AÑO CC. MARTES 19 DE FEBRERO. 1861.—NUM. 50.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	21 rs
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estadística.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar Inspectores de Estadística de la provincia de la Coruña al Coronel de infantería en situacion de reemplazo D. José Chacon y Fernandez; y de Ciudad-Real al primer Comandante de la propia arma D. Francisco Barrera de Luna, que reunen los conocimientos necesarios para el desempeño de estos cargos.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del 10 del corriente la ley de autorizacion que da fuerza legislativa al proyecto de ley hipotecaria presentado por el Gobierno á las Córtes, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se proceda á la impresion oficial de dicha ley hipotecaria, cuya obra se declara propiedad del Estado; y que en su consecuencia se prevenga á los Tribunales, Juzgados y demás Autoridades que solo se tendrán por auténticos los ejemplares que lleven el sello de este Ministerio, considerándose como fraudulentos todos los que carezcan de dicho requisito, y obrando contra sus autores á virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria para la imposicion de las penas á que haya lugar conforme á derecho.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1861.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha 2 de Diciembre último, participa que no ocurría novedad en aquellas Islas, y que el estado sanitario era satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Enero último que no ocurría novedad en aquella isla, y que el estado sanitario continuaba siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Febrero 13. Concediendo cuatro meses de licencia al Subteniente de infantería de Marina D. José de la Parra y Aguilar.

Id. id. Disponiendo se proceda á la subasta de las obras que han de ejecutarse en el cuartel de Marina de Cartagena, remitiéndose préviamente á este Ministerio el pliego de condiciones.

Id. 14. Determinando las prendas de vestuario que han de usar los sirvientes del Colegio Naval, y el haber y racion que debe abonárseles, así como á los tambores asignados al establecimiento.

Id. id. Desestimando solicitud del Comandante de la fragata *Perla* para que se le siguiese abonando la asignacion de mando declarada al porte de dicho buque, en vez de trasporte de más de 150 toneladas; y que en cuanto á la asignacion de embarco que corresponda al Capellan de la misma fragata respecto al tiempo que este buque permaneció en segunda situacion, se esté á lo resuelto en Real órden de 19 de Enero del presente año.

Id. id. Declarando que los Brigadieres ó Capitanes de navío que se encarguen del mando de cualquier cuerpo unido de bajeles fuera de la vista de los Capitanes generales de departamento, por solo el hecho de ser el Comandante de mayor grado ó más antiguo de ellos, son únicamente acreedores á la asignacion de mando que por los de sus destinos les corresponda.

Id. 15. Nombrando Comandante del vapor *Venadito* al Teniente de navío D. Manuel Delgado y Parejo.

Id. id. Concediendo al segundo Médico D. José Montero y Rios su licencia absoluta para retirarse del servicio, con uso de uniforme, por no permitirle continuar el mal estado de su salud.

Id. id. Disponiendo que regrese al departamento de Cádiz cuando el estado de su salud se lo permita el Ingeniero práctico supernumerario D. Eduardo Garrido y García.

Id. id. Determinando que la comision para el acopio de maderas en la provincia de Santander, extienda sus operaciones á las de Astúrias, Palencia y Leon.

Id. id. Disponiendo que se suprima la asignacion de gastos de 540 ps. fs. anuales que se consignan en el presupuesto del apostadero de Filipinas para el encargado de las obras del varadero de Cañacao.

Id. 16. Promoviendo al empleo de Capitan de infantería de Marina al Teniente de la misma arma D. Mariano Fernandez de Alarcon y García, y nombrándole segundo Comandante de la provincia de la Coruña.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Badajoz, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en grado de apelacion en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Francisco de Paula Fernandez de Córdova, Conde de la Puebla del Maestre, y por defuncion del mismo sus hijos y herederos, y D. Manuel Angulo, vecino de Jerez de los Caballeros, sin que este y aquellos hayan nombrado nuevo representante por fallecimiento del Letrado que les defendia, á pesar de haber sido al efecto citados y emplazados en debida forma; Don Fernando Jaraquemada, vecino de Villafranca de los Barros, y en su nombre el Licenciado D. Antonio Ubach, y D. Antonio Sanchez Arjona, que lo es de Fregenal, en rebeldía, apelantes; y de la otra D. Manuel Lopez de Ayala, Conde de Casa-Ayala, vecino de Castuera, y el Licenciado D. Mariano Luis Prieto, su Abogado defensor, apelado, sobre nulidad del deslinde practicado en virtud de providencia del Gobernador de la provincia de Badajoz de la dehesa denominada Chacones, sita en término de Jerez de los Caballeros:

Visto:

Visto el expediente instruido á instancia de Juan Casaus, vecino de Jerez de los Caballeros, solicitando en 16 de Agosto de 1839, ante la Intendencia de Rentas de Badajoz, que se mandase tasar y sacar á subasta la parte que en la dehesa titulada Chacones pertenecia á la Hacienda pública como procedente del convento de religiosas de la Gracia de aquella ciudad, del cual resulta que remitido al Juzgado de primera instancia de la misma se nombraron peritos tasadores, quienes evacuaron su encargo despues de manifestar la Administracion de Bienes nacionales que á dicho convento perteneció la sétima parte de la citada dehesa, dándola de cabida 23 fanegas. Que estando arrendada en 928 rs. 20 mrs. anuales, se capitalizó en 27.858 rs. 28 mrs., por cuya cantidad se sacó á subasta, y por la misma se remató en 20 de Enero de 1842 á favor de D. Manuel Lopez de Ayala, vecino de Castuera; se aprobó el remate por la Junta superior de Ventas, y puso á aquel en posesion de la finca, dándole á reconocer como dueño al colono D. Antonio Sanchez Arjona, vecino de Fregenal, y otorgándose la correspondiente escritura de venta en 29 de Setiembre de 1843:

Vista la demanda que D. Manuel Lopez de Ayala propuso en 3 de Abril de 1846 en dicho Juzgado de primera instancia contra el Conde de la Puebla del Maestre, el de la Corte, D. Antonio Sanchez Arjona y D. Fernando Jaraquemada, condóminos *pro indiviso* en la dehesa referida, con la pretension de que se dividiera esta, asignándole las porciones de tierra y árboles que le correspondiesen por la sétima y vigésima partes de su pertenencia; de cuya demanda, dado traslado con emplazamiento á los demandados, estuvieron conformes en la division, siempre que á cada uno de ellos se le asignasen las partes que decian corresponderles en la dehesa de las 19 en que estaba dividida; en virtud de lo cual el Juzgado dispuso que precediese un juicio declaratorio de las que cada condómino debia percibir, y que á este fin presentaran sus respectivos títulos de pertenencia, verificando los interesados la exhibicion de algunos documentos en que aparecia que en lo antiguo se conoció la dehesa de Chacona, lindante con la de Chacones, en la cual, y no en esta, era partícipe el convento de la Gracia. Mas en tal estado Ayala, por medio de artículo de prévio pronunciamiento, pidió que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto, y remitiera lo actuado á la Intendencia de la provincia como incidencia de la subasta; cuyo artículo fué desestimado, y confirmada esta providencia en grado de apelacion, sin perjuicio de que Ayala usara de su derecho como viera convenirle:

Vista la instancia con que por consecuencia del anterior proveido, y acompañando testimonio de parte de las referidas actuaciones, acudió Lopez Ayala á la Intendencia de Badajoz en solicitud de que se mandara proceder al deslinde y mensura de las dehesas de Chacones y Chacona, y se le diera posesion de la sétima parte de ámbas en la de Chacona, otorgándole la correspondiente escritura de venta de dicha parte con cancelacion de la que se le otorgó con el nombre de Chacones en 29 de Setiembre de 1843; y visto igualmente el decreto del Gobernador de la misma provincia de 17 de Mayo de 1850, en que despues de oir á las oficinas de Hacienda pública y al Asesor acordó, de conformidad con su parecer, que se practicase el deslinde de las dos dehesas, citándose á los condóminos de la de Chacones y á los dueños de las colindantes, y nombró para su ejecucion al perito agrónomo D. Juan de la Cruz Falcon:

Visto el deslinde practicado por el mismo, con asistencia de Escribano público y de algunos de los interesados, al que se dió principio en 22 de Marzo de 1851, despues de cinco suspensiones de otros tantos señalamientos de dia para ello, hechas con varios motivos desde el 27 de Mayo de 1850 en que se mandó verificar y se empezó á citar á los colindantes, habiéndolo sido en debida forma por primera vez dichos cuatro condueños en 18, 19, 20 y 24 de Julio del mismo 50:

Vista la demanda deducida en 6 de Abril de 1853 ante el Gobernador de la provincia, á nombre del Conde de la Puebla del Maestre, D. Fernando Jaraquemada, D. Antonio Sanchez Arjona y Conde de la Corte, á que se adhirió por fallecimiento de este D. Manuel Angulo, como marido de Doña Josefa de Mendoza, hija y heredera del difunto Conde, la cual á instancia de Ayala se remitió con todos los antecedentes al Juzgado de la Subdelegacion de Rentas; y por último, por inhibicion de dicho Juzgado pasó al Consejo provincial, pretendiendo en ella los demandantes que se declarase nulo y de ningun valor ni efecto el deslinde verificado por Falcon, y se hiciera saber á D. Manuel Lopez Ayala que si le asistia algun derecho que ejercitar contra los dueños de la dehesa de Chacones acudiera ante los Tribunales competentes:

Visto el escrito de contestacion, en que D. Manuel Lopez Ayala se opuso á lo pretendido en la demanda, solicitando á su vez que se desestimara y declarara válido dicho deslinde, é igualmente se mandase que la asignacion que se le hizo en la dehesa de la Chacona, para sanearle lo que con error se le vendió, se realizara por medio del otorgamiento de la correspondiente escritura:

Vistas las pruebas de las partes:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 7 de Abril de 1853, por la que declaró válido y subsistente el deslinde en cuestion, sin que por ello se entendiesen perjudicados los derechos dominicales de los demandantes, que podrian hacer eficaces en los Tribunales competentes, y por consecuencia que se debia poner en posesion á D. Manuel Lopez Ayala de la parte de terreno comprendida en el referido deslinde:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por los demandantes, que les fué admitido en el solo efecto devolutivo, y el escrito en que mejorando dicho recurso piden que se revoque la sentencia del inferior declarando nulo el citado deslinde, y que dejando sin efecto la posesion conferida á Lopez de Ayala se repongan las cosas al ser y estado que tenian ántes de verificarse aquella operacion divisoria, con indemnizacion de daños y perjuicios y las costas:

Vista la contestacion del representante de Don Manuel Lopez de Ayala, Conde de Casa-Ayala, con la solicitud de que se confirme con las costas de ámbas instancias la sentencia apelada, sin perjuicio del derecho de su representado al tanto más de renta que debe percibir, así como el Estado, por el tanto más de medida que arroja el apeo de 1851:

Visto el escrito de mi Fiscal, de conformidad con la anterior solicitud de confirmacion de la referida sentencia:

Vista la Real órden de 25 de Noviembre de 1839:

Considerando que la nulidad del deslinde practicado por el perito agrónomo D. Juan de la Cruz Falcon, objeto de la demanda de estos autos, se funda:

1.° En que la Autoridad competente para hacerle era la judicial.

2.° En que no puede procederse á él existiendo como existia á la sazon en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros un pleito entre los interesados en el presente sobre division de la dehesa comun denominada Chacones.

3.° En que se ejecutó esta operacion sin citar con anticipacion de dos meses, conforme á las disposiciones que regian, á los condueños de dicha dehesa.

4.° En que se practicó sin el preciso conocimiento de la existencia real de la que se supuso colindante, bajo la denominacion de la Chacona, y en la cual se colocó la parte de dehesa que, procedente de bienes nacionales, fué vendida al expresado Conde de Casa-Ayala.

5.° y último. En que fué hecho el deslinde por un Juez comisionado, que á esta cualidad reunia la de perito agrónomo:

Considerando, en cuanto al primero de estos cinco fundamentos, que la designacion de la cosa vendida á dicho Conde, que fué lo que se hizo por medio del deslinde, correspondia indudablemente á la Administracion, segun la citada Real órden de 25 de Noviembre de 1839, como incidencia del remate:

Considerando, relativamente al segundo de dichos fundamentos, que el pleito pendiente en el referido Juzgado ordinario al tiempo del deslinde no pudo constituir un impedimento legal para verificarle, por ser dos cosas esencialmente distintas el dividir una finca comun para reducirla á propiedad particular, y el separar una finca particular ó comun de otra ú otras fincas de cualquiera de estas dos clases, que es á lo que el deslinde se encamina:

Considerando, respecto del tercer fundamento, que el objeto de la citacion de los colindantes con dos meses de anticipacion (concediendo que este largo plazo fuese preciso en el deslinde de que se trata) es darles tiempo suficiente para que reunan sus títulos, y puedan concurrir con la preparacion oportuna á esta operacion:

Considerando que el referido objeto se llenó cumplidamente en el presente caso, puesto que, suspendido y aplazado cinco veces por varios motivos, haciéndolo saber á los interesados, puede decirse que les fué anunciado oficialmente el deslinde mandado practicar, no ya con dos, sino con ocho meses de anticipacion, pues los cuatro apelantes quedaron notificados en Julio de 1850, y lo fueron despues en las insinuadas suspensiones, y al deslinde no se dió principio hasta 22 de Marzo de 1851:

Considerando, por lo que hace al cuarto fundamento, que no están en su derecho los apelantes alegándolo despues que pudiendo no quisieron llevar al deslinde sus títulos para contribuir por su resultado al acierto, haciendo presumir con ello que hubo de hacerse aquel conforme á las indicaciones de estos títulos, que en otro caso los apelantes se habrian apresurado á presentar:

Considerando, por lo tocante al quinto y último fundamento, que el verdadero Juez del deslinde no fué el perito agrónomo que le efectuó, sino el Gobernador, que le dió comision para ello precisamente atendiendo á su pericia, lo cual no ofrece inconveniente alguno en los deslindes gubernativos:

Considerando, en fin, que por el de que se trata no se ha establecido un estado permanente de suyo, sino provisional como subordinado á lo que pueda resultar del juicio de propiedad, para el que á los apelantes se reserva su derecho en el fallo apelado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes Hévia, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona y el Marqués de Valgornera,

Vengo en confirmar la sentencia apelada.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1861.=Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Febrero de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera intancia de Cuenca y en la Real Audiencia de Albacete por D. José María Antelo con D. Diego García Izquierdo sobre retracto de un oficio de Notario mayor del Tribunal eclesiástico de aquel Obispado:

Resultando que en 24 de Abril de 1859 D. Mariano Antelo vendió al Izquierdo el expresado oficio, y que contra esta venta se interpuso demanda de retracto por D. José María Antelo, sobrino carnal de aquel, apoyándola en que la Notaría era patrimonial y de abolengo, adquirida por herencia, y poseida y conservada por largo tiempo en su familia:

Resultando que el demandado, reconociendo el parentesco del demandante con el vendedor, y conviniendo en la procedencia de la Notaría, impugnó sin embargo la demanda, porque las leyes que establecen el retracto gentilicio se refieren únicamente á los bienes raíces, adoptando la palabra *heredad*, y el mencionado oficio lo era solo *honorífico*, *consistiendo en su mero uso*:

Resultando que absuelto el comprador de la demanda por el Juez de primera instancia, y revocada esta sentencia por la que pronunció en 1.° de Diciembre de 1859 la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete, se interpuso contra ella el presente recurso por haberse infringido las leyes 2.ª, 3.ª y 4.ª, tít. 1.° del Fuero viejo de Castilla; la 230 del Estilo; la 13, tít. 10, lib. 3.° del Fuero Real; la 6.ª y 7.ª, tít. 7.°, lib. 5.° de las Ordenanzas Reales de Castilla, y la 1.ª, 2.ª y 3.ª, tít. 13, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, en todas las que se usa de las palabras *heredad y bienes raices* para designar los que pueden ser retraidos, conformándose con esto las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil: las leyes de Toro 70, 71, 72, 73 y 74, en que se fundaba la sentencia, porque usándose en ellas de la frase *cosa ó cosas vendidas*, la palabra *cosa* se habia aplicado en nuestra legislacion á las heredades y á los bienes raices; citando por último, y por el propio concepto de haberse infringido, la doctrina admitida por este Supremo Tribunal en sentencia de 5 de Diciembre de 1856, *de que las leyes sobre retracto gentilicio no podian ampliarse en su aplicacion*:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que los oficios públicos difieren por su naturaleza y condiciones de los bienes patrimoniales ó de abolengo que, como objeto del retracto gentilicio, designan, con el nombre de *heredad*, las leyes que lo establecieron:

Considerando que estas leyes, como restrictivas del derecho de propiedad y de su libre ejercicio, no deben ampliarse, ni puede entenderse que se ampliaron por las posteriores de Toro, que cita la Sala juzgadora en apoyo de su sentencia, y usaron de la palabra *cosa*; porque la generalidad de esta expresion debe acomodarse á la acepcion particular y ya determinada por aquellas, á las que siempre se refieren, encargando su puntual y exacta observancia:

Y considerando por lo expuesto que, habiéndose estimado procedente el retracto gentilicio de la Notaría eclesiástica vendida por D. Mariano Antelo, se ha infringido la doctrina citada en el recurso, y admitida por este Supremo Tribunal, de conformidad con la letra y espíritu de las mencionadas leyes.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que há lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Diego García Izquierdo, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que en 1.° de Diciembre de 1859 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Antero de Echarri.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 15 de Febrero de 1861.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Febrero de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Puentedeume y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por D. Tomás Lorenzo Diaz, como marido de Doña Saturnina Rodriguez, con Doña Cándida Pol sobre servidumbre:

Resultando que á consecuencia de haberse decidido ejecutoriamente un interdicto en favor de Doña Cándida Pol, que le interpuso sobre recobrar la posesion de una tierra, entabló demanda en 8 de Abril de 1858 D. Tomás Lorenzo Diaz, en la que expuso que, siendo su mujer dueña por herencia de sus padres de una pieza de tierra de labradío al sitio de Lamelas, habia tenido desde tiempo inmemorial el derecho de pasar á pié para su cultivo por la cabecera de otra tierra contigua á ella de propiedad de Doña Cándida Pol, servidumbre que esta habia impedido, haciendo desaparecer una losa que servia de puente para pasar un pequeño caño á la entrada de aquella, impidiendo además que aprovechase la tierra y lodos que arrastraba la ribera-mar en sus corrientes, como lo venia haciendo y lo habian hecho sus causantes, y podia hacerlo el primero que lo recogiera; pidiendo en su virtud que se condenase á Doña Cándida Pol á reconocer y consentir la citada servidumbre, á que no le impidiese recoger los escombros y lodos de la ribera-mar, y al reintegro de las cantidades que le habia hecho satisfacer por virtud del interdicto:

Resultando que conferido traslado de esta demanda á Doña Cándida Pol, propuso como excepcion dilatoria la falta de su personalidad, sobre lo que formó artículo de prévio y especial pronunciamiento, que repelió de oficio el Juez de primera instancia por auto de 29 de Abril de 1858, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña en 10 de Julio del mismo año; ejecutoria que fué consentida por la interesada, y en su consecuencia esta contradijo la demanda negando que la finca en cuestion hubiese debido jamás servidumbre á la de Don Tomás Lorenzo Diaz, así como que este tuviera derecho para recoger la tierra que arrojaban las avenidas sin atacar la propiedad ajena, reproduciendo, por último, como perentoria la excepcion de su falta de personalidad para que válidamente pudiera entenderse con ella la demanda por no ser dueña de la tierra, y hallarse únicamente á su cuidado como procedente de la herencia paterna y patrimonio de su hermano:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba testifical y de inspeccion del terreno, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 9 de Marzo de 1859, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña en 17 de Setiembre del mismo año, por la que condenó á Doña Cándida Pol á consentir la servidumbre de paso en la heredad de que se trata en este pleito:

Resultando que Doña Cándida Pol interpuso el presente recurso alegando que, no siendo dueña de la finca objeto de la cuestion, se habian infringido la ley 1.ª, título 10, Partida 3.ª, que dice que una de las preguntas que puede hacer el demandante al demandado ántes de presentar la demanda es si tiene la cosa demandada, y contestando afirmativamente podia seguir el juicio, de donde se deducia que si dijere que no era dueño, y esto resultase, el juicio era nulo; la ley 29, tít. 2.°, Partida 3.ª, que dispone que el demandado por cosa que no es suya y tiene en nombre de otro, debe designar la persona de quien la tiene, cuyo emplazamiento procede; y la ley 2.ª, título 3.° de la propia Partida, que determina que si el demandado se finge dueño de la cosa sin serlo, responde al demandador del valor de aquella, lo que significaba que en el caso contrario de nada respondia ni con él podia entenderse la sentencia. Y que prescindiendo de esto, se infringia la ley 15, tít. 31, Partida 3.ª, que previene que la servidumbre de senda se adquiere por usarla tanto tiempo de que no se puedan acordar los hombres, cuya prueba faltaba; la ley 4.ª, tít. 28 de la Partida 3.ª, que autoriza para hacer cualquiera obra y aprovecharse de ella, salvo el derecho comunal, y la 6.ª del mismo título y Partida, que previene que las riberas son, en cuanto al señorío, de aquellos cuyas son las heredades que están limítrofes:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que decidido ejecutoriamente el punto relativo á la nulidad del juicio por falta de personalidad de la demandada, sin haberse reclamado á tiempo, no procede respecto á este particular recurso de casacion, y ménos con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, no pudiendo por tanto tomarse en cuenta como infringidas las leyes 1.ª, tít. 10; 29, tít. 2.°, y 2.ª, título 3.° de la Partida 3.ª citadas por el recurrente:

Considerando que al apreciar la Sala sentenciadora del modo que lo ha hecho la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, en conformidad á lo prescrito en el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha infringido las leyes en tal concepto citadas, ni otra alguna disposicion legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Cándida Pol, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que satisfará cuando viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de que proceden, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 15 de Febrero de 1861.=Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 4.°

Se halla vacante en el Instituto provincial de segunda clase de Granada la cátedra de elementos de física y química, la cual debe proveerse, conforme al art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que tengan título de Regente en dicha asignatura, ó el de Licenciado ó Bachiller en la facultad á que corresponde.

Los aspirantes presentarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª, tít. 3.° del reglamento de Estudios de 10 de Setiembre de 1852.

Madrid 7 de Febrero de 1861.=El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en el Instituto provincial de primera clase de esta corte titulado del *Noviciado*, la cátedra de elementos de física y química, la cual debe proveerse, conforme al art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, por concurso entre los Catedráticos del Instituto de segunda clase que tengan título de Regente en dicha asignatura ó el de Licenciado ó Bachiller en la facultad á que corresponde.

Los aspirantes presentarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª, tít. 3.° del reglamento de Estudios de 10 de Setiembre de 1852.

Madrid 7 de Febrero de 1861.=El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en el Instituto provincial de segunda clase de Barcelona la cátedra de elementos de física y química, la cual debe proveerse, conforme al art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que tengan título de Regente en dicha asignatura, ó el de Licenciado ó Bachiller en la facultad á que corresponde.

Los aspirantes presentarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª, tít. 3.° del reglamento de Estudios de 10 de Setiembre de 1852.

Madrid 7 de Febrero de 1861.=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 7 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en los trozos noveno, décimo y undécimo de la carretera de segundo órden de Vich á Ripoll, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 1.573.463 rs. 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 14 de Febrero de 1861.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en los trozos noveno, décimo y undécimo de la carretera de segundo órden de Vich á Ripoll, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejo-

rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de ayer, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Bárcena de Cicero á Santoña, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende á 631.544 rs. 29 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 14 de Febrero de 1861.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Bárcena de Cicero á Santoña, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

FERRO-CARRILES DE MADRID A IRUN.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

SECCION DE MADRID A AVILA.—LONGITUD 121 KILOMETROS Y 980 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre del año de 1860.

	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.					VIA Y ACCESORIOS.			EDIFICIOS.		MATERIAL MÓVIL.			SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
	Trozos en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION. Kilóms.	EN CONSTRUCCION. Metros.	CONCLUIDA. Kilóms.	CONCLUIDA. Metros.	TÚNELES. Mets. cúbs.	PUENTES Y VIADUCTOS. En construccion. Número.	PUENTES Y VIADUCTOS. Concluido. Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. En construccion. Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. Concluido. Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. En construccion. Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. Concluido. Número.	Túneles concluidos. Metros lineales.	TRAVIESAS. Acopiadas. Número.	BARRAS-CARRILES. Acopiadas. Número.	DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS. Número.	COCHERAS DE MÁQUINAS. Concluidas. Número.	COCHERAS DE CARRUAJE. Concluidas. Número.	MÁQUINAS LOCOMOTORAS. Armadas. Número.	TENDERS. Número.	WAGONES PARA MERCANCÍAS Y GANADOS. Descubiertos. Número.	Jornaleros. Número.	Caballerías. Número.	Wagones. Número.	Carros. Número.
En fin del anterior.....	1.° al 12	23	596	26	962	22.646	2	1	8	6	3	71	331												
Durante el actual.....	»	»	»	1	706	19.342	»	»	»	7	»	1	107	13.562	1.692	1	1	1	2	2	60	3.023	338	123	114
Hasta la fecha.....	1.° al 17	32	302	28	668	41.988	2	1	2	13	2	75	438												

OBSERVACIONES. En la casilla de túneles concluidos hay 262 metros lineales revestidos, y los restantes sin revestir.
A cuatro pasos inferiores de los que aparecen concluidos les faltan los tramos de hierro.
De los dos pasos superiores que están en construccion, al del hectómetro 156 no le falta más que la imposta de coronacion y el antepecho, y al del 48 se le están colocando las cimbras.
Uno de los puentes en construccion es el del rio Guadarrama que no le falta más que la barandilla.
El otro es del rio de la Parra que tiene concluidos sus estribos hasta los arranques.
Las dos cocheras que están construidas son provisionales.

Madrid 14 de Febrero de 1861.=El Director general, José F. de Uría

FERRO-CARRIL DE ARENYS DE MAR A LA RAMBLA DE SANTA COLOMA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SECCION UNICA. — LONGITUD 39 KILOMETROS Y 323 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre del año 1860.

	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.					VIA Y ACCESORIOS.													
	TROZOS en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION. Kilómetros.	EN CONSTRUCCION. Metros.	CONCLUIDA. Kilómetros.	CONCLUIDA. Metros.	TÚNELES. Mets. cúbs.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. En construccion. Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. Concluido. Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. En construccion. Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. Concluido. Número.	Túneles concluidos. Metros lineales.	BALASTRE. Primera capa. Kilóms.	BALASTRE. Primera capa. Metros.	BALASTRE. Segunda capa. Kilóms.	BALASTRE. Segunda capa. Metros.	TRAVIESAS. Acopiadas. Número.	TRAVIESAS. Colocadas. Número.	BARRAS-CARRILES. Acopiadas. Núm.	BARRAS-CARRILES. Colocadas. Kilóms.	BARRAS-CARRILES. Colocadas. Metros.	Plataformas colocadas. Número.	APARTADEROS Concluidos. Núm.	PASOS DE NIVEL. Concluidos Número.	GRÚAS COLOCADAS. De elevacion de peso. Número.	Depósitos de agua colocados. Número.
En fin del anterior...	2	»	841	36	55	12.750	1	32	1	131	956,77	28	»	28	»	17.346	30.654	10.891	28	»	3	7	28	1	1
Durante el actual...	»	»	572	1	432	»	»	»	»	1	»	5	50	5	50	11.814	5.532	9.544	5	50	»	»	»	»	»
Hasta la fecha.....	2	»	572	37	487	12.750	1	32	»	132	956,77	33	50	33	50	11.814	36.186	9.544	33	50	3	7	28	1	1

	EDIFICIOS.						MATERIAL MÓVIL.								SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
	CASAS DE GUARDA. En construccion. Número.	CASAS DE GUARDA. Concluidas. Número.	ESTACIONES. En construccion. Número.	ESTACIONES. Concluidas. Número.	COCHERAS DE MÁQUINAS. En construccion. Número.	COCHERAS DE MÁQUINAS. Concluidas. Número.	MÁQUINAS LOCOMOTORAS. Armadas. Número.	TENDERS. Número.	CARRUAJES DE VIAJEROS. De 1.ª clase. Número.	CARRUAJES DE VIAJEROS. De 2.ª clase. Número.	CARRUAJES DE VIAJEROS. De 3.ª clase. Número.	CARRUAJES DE VIAJEROS. Mistos. Número.	WAGONES PARA MERCANCÍAS Y GANADOS. Cubiertos. Número.	WAGONES PARA MERCANCÍAS Y GANADOS. Descubiertos. Número.	Jornaleros. Número.	Caballerías. Número.	Wagones. Número.	Carros. Número.
»	16	»	7	»	1	4	4	»	6	14	»	10	10	698	6	38	54
»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
»	18	»	7	»	1	4	4	»	6	14	»	10	10				

OBSERVACIONES. La parte de este camino, comprendido entre Arenys de Mar y Tordera, está en explotacion.
Madrid 14 de Febrero de 1861.=El Director general, José F. de Uría.

FERRO-CARRIL DE LA RAMBLA DE SANTA COLOMA A GERONA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SECCION UNICA.— LONGITUD 29 KILOMETROS Y 700 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1860.

	EXPLANACION.					SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.	
	Trozos en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION. Kilómetros.	EN CONSTRUCCION. Metros.	CONCLUIDA. Kilómetros.	CONCLUIDA. Metros.	Jornaleros. Número.	Carros. Número.
En fin del anterior...	En dos.	3	100	»	»	»	»
Durante el actual.....	Id.	3	304	1	200	142	19
Hasta la fecha.....	Id.	3	304	1	200	»	»

Madrid 14 de Febrero de 1861.=El Director general, José F. de Uría.

Junta de la Deuda pública.

Siguiendo la Junta su propósito de que los acreedores del Estado por títulos del 3 por 100 consolidado que han presentado dichos efectos á renovar no se vean privados por mucho tiempo de los documentos de su propiedad, tiene la satisfaccion de anunciar al público que desde mañana 19 del actual, de diez á dos del dia en los no feriados, se entregarán por la Tesorería del establecimiento los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado que se han expedido en equivalencia de las carpetas de presentacion números 161 al 280, importantes en junto 34.200.000 rs. vn.

Madrid 18 de Febrero de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Senado.

Las oposiciones á las dos plazas de escribientes auxiliares de las oficinas de este Cuerpo Colegislador tendrán efecto el jueves 21 del corriente, á la una en punto de su tarde: lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Secretaría del Senado 18 de Febrero de 1861.=J. Gelabert y Hore. —2

Gobierno de la provincia de Gerona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 12 de Enero último, este Gobierno ha señalado el dia 1.° de Marzo de 1861, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para las obras de conservacion de la carretera de primer órden de Madrid á la Junquera, en esta provincia, durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos ó kilómetros á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo ó kilómetro, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo ó kilómetro á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo ó kilómetro se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Gerona 6 de Febrero de 1861.=El Gobernador, José de Urbiztondo. 896

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha..... de.... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de primer órden de Madrid á la Junquera, comprendido en la provincia de Gerona y en su kilómetro núm..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo ó kilómetro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, kilómetro y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto de acopios. Rs. cénts.
Carretera de primer órden de Madrid á la Junquera.—Trozo único.—Desde el confin de las provincias de Barcelona y Gerona hasta la frontera francesa, comprendiendo solo el acopio de los kilómetros que expresa el respectivo presupuesto.....	143.914,18

Gerona 6 de Febrero de 1861.=El Gobernador, José de Urbiztondo.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 12 de Enero último, este Gobierno ha señalado el dia 2 de Marzo de 1861, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para las obras de reparacion de la carretera de primer órden de Madrid á la Junquera en esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos ó kilómetros á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo ó kilómetro, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo ó kilómetro á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo ó kilómetro se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Gerona 6 de Febrero de 1861.=El Gobernador, José de Urbiztondo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha...de....de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de primer órden de Madrid á la Junquera, comprendida en la provincia de Gerona y en su kilómetro número....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo ó kilómetro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del exponente.)

Nota de la carretera, kilómetro y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.	Presupuesto de acopios. Rs. cénts.
Carretera de primer órden de Madrid á la Junquera.—Trozo único.—Desde el kilómetro 756 á la frontera francesa, comprendiendo solo el acopio, empleo de materiales y entretenimiento de los kilómetros que expresa el respectivo presupuesto.....	443.670,39

Gerona 6 de Febrero de 1861.=José de Urbiztondo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la quinta Seccion, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Izquierdo, Interventor que fué de los ramos de Fomento en la provincia de Segovia, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por medio de persona autorizada en esta Secretaría general á recoger los pliegos de reparos que han ofrecido el exámen de las cuentas del Tesoro de ingresos y pagos de los meses de Junio y Diciembre de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 13 de Febrero de 1861.=José María de Ossorno. 852—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Mauricio Gonzalez, como apoderado de Doña Josefa Ibarguengoitia, viuda de D. José Ramon Unánue, Administrador general de la Renta de tabacos en los años de 1821 y 1822, y á D. Tomás García Roson, guarda-almacen en el año de 1823 (ó á sus herederos), á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á responder á los reparos que constan formulados á consecuencia del exámen de las cuentas de la Renta de tabacos, respectivas á dicha provincia y años; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1861.=José María de Ossorno. 853—1

Tribunal de Comercio de Madrid.=En virtud de providencia de este dia, dictada por el Sr. Juez Comisario de la quiebra de la sociedad de Diligencias postas generales, se sacan á pública subasta 60 caballerías que han sido tasadas por el perito nombrado al efecto. Y para su remate se ha señalado el dia 23 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en el local donde existian las oficinas de la misma empresa, calle de Alcalá, número 15, en donde estarán de manifiesto, y se admitirán las posturas que se hagan con arreglo á la ley. 903

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Febrero de 1861.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Duque de Veragua excusaba su falta de asistencia á la sesion de hoy, y de que el Sr. Conde de Revillagigedo participaba su marcha de esta corte.

Igualmente lo quedó de que las secciones en su reunion del dia 14 habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley trasmitiendo á Doña Rosa Milans del Bosch, hija del Teniente General D. Francisco, la pension que disfrutaba su difunta madre, á los Sres. Marqués de Acapulco, Marqués de Perales, D. Gabriel de Aristizábal, D. Juan Aldama, D. Santiago Otero y Velazquez, Marqués de Zornoza y Marqués de Malpica; y para la que ha de informar sobre el proyecto de ley concediendo una pension de 1.500 rs. anuales á Doña Ildefonsa Rodriguez, viuda de D. Luis Dońoro, Ayudante del presidio de Cartagena, á los Sres. Marqués de Acapulco, Marqués de Armendáriz, D. Laureano Sanz, Marqués de San Felices, Conde de Puñonrostro, D. Luis Rodriguez Camaleño y D. José de Galvez Cañero.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado, é ingresó en la 7.ª seccion, el Sr. Obispo de Jaen.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Santiago al puerto del Carril.

Leido el referido dictámen, y no habiendo ningun señor Senador que usara de la palabra sobre la totalidad, se acordó proceder á la discusion por artículos.

Leido el 1.°, decia así:

«Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Joaquin Caballero Piñeiro, D. Domingo Fontán y D. Inocencio Vilardebó la concesion de un ferro-carril de Santiago al Carril, declarándose desde luego esta línea de utilidad pública.»

El Sr. **INFANTE**: Conozco que el proyecto de ley que se va á discutir no es susceptible de gran impugnacion; pero no sé hasta qué punto se ha tomado en cuenta una circunstancia, y es que siendo la línea cuya concesion se pide paralela á la de la Coruña, puede perjudicar á esta. En tal caso, siendo el camino de Santiago al Carril paralelo al que ha de ir desde Lugo á la ciudad que primeramente he indicado, se falta á la ley general de ferro-carriles, perjudicándose á una poblacion importante para proteger á otra que no lo es tanto.

Quisiera que la comision satisficse estas dudas para votar yo el dictámen con la debida tranquilidad.

El Sr. **FERNANDEZ BAEZA** (de la comision): Antes de contestar al Sr. Infante debo hacer una observacion.

Yo no sé si el artículo de la ley de ferro-carriles á que S. S. ha aludido se refiere á las líneas paralelas no subvencionadas; pero me parece que nádie puede oponerse al particular que, como en el caso de que se trata, quiera á su costa hacer un ferro-carril para aproximar el mar, digámolo así, á un pueblo cercano á la costa; y este creo que es tambien el espíritu de la ley general.

Viniendo ahora á lo que S. S. ha dicho relativamente á líneas paralelas, recorra S. S. el mapa, y verá que en la línea del Nordeste quedan la Coruña á la derecha, Santiago á la izquierda y Lugo en el vértice del triángulo: por consiguiente no puede existir el paralelismo de que hipotéticamente ha hablado S. S.

Sin más debate se aprobó el art. 1.°, siendo aprobados despues los dos restantes sin discusion de ninguna especie.

Acto contínuo se leyó la minuta; y declarada conforme con lo acordado, se aplazó la votacion definitiva del proyecto para cuando hubiera suficiente número de señores Senadores.

CONTINUACION DE LA ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre reivindicacion de efectos públicos al portador.

Leido el referido dictámen, y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. **GOMEZ DE LA SERNA**: Con harto sentimiento me he separado de mis compañeros de comision; pero como creo que la razon está de mi parte, voy á exponer en este sitio las que en el seno de aquella he dicho para oponerme al proyecto de ley que se presenta.

Allí manifesté que rechazaba el proyecto: primero, porque créa un privilegio, pues deroga las leyes de reivindicacion en un punto dado; y segundo, porque dentro de ese privilegio establece otro al constituir un mercado único, y unos agentes únicos tambien, por los cuales han de pasar todos los efectos públicos para adquirirse con seguridad.

Si nos fijamos en las obligaciones al portador, podemos decir que son una cosa moderna en nuestro país, pues las Ordenanzas de Bilbao establecieron la ilegitimidad de todo documento en que no constara la persona á quien se habia de hacer el pago. En esto siguieron el espíritu de su época, considerando que esas obligaciones eran ocasionadas á pleitos civiles y á procesos criminales; y de aquí que con arreglo á ese mismo espíritu anulase por dos veces el Parlamento de París los efectos al portador, habiendo sido la jurisprudencia la sola que ha venido á decidir en Francia que esos títulos tengan fuerza. Cuando se hizo entre nosotros el Código de Comercio prevaleció tambien el principio de que no la tenian; pero los acontecimientos hicieron despues necesaria la multiplicacion de esos efectos, y entónces empezaron las dudas y las dificultades. Las sociedades de crédito y las corporaciones administrativas han sido posteriormente autorizadas para emitir títulos al portador, y en su consecuencia ha tomado hoy la cuestion una importancia trascendental, si bien son reivindicables dichos títulos en el estado actual de nuestra legislacion: así lo comprenden los Tribunales, y por eso se trae hoy aquí una ley nueva.

Esto sentado, creo que las cuestiones que ahora deben examinarse son dos, á saber: ¿es de la índole de los títulos al portador que no sean reivindicables? ¿Es conveniente que no lo sean?

Los títulos de que se trata tienen dos objetos por parte del que los libra: uno, facilitar su circulacion, y otro librarse de la obligacion de entrar en el exámen de la persona á quien deba hacerse el pago, pues esta se halla representada por el papel mismo, y en pagando á quien lo presenta está todo corriente. Pero hay otro punto de vista bajo el cual deben ser considerados los títulos objeto del debate, como quiera que todo título es un derecho, un documento que acredita ese derecho; debiéndose además tener en cuenta las relaciones entre el emitente y el título mismo ó la persona que lo lleva. Examinémos, pues, si es inherente á su misma naturaleza que esos títulos no sean reivindicables.

Todo título al portador es un derecho; y siendo así, deben estar sujetos á las condiciones de las cosas muebles. ¿Y es acaso en estas de esencia cuando pasan á una persona que las adquiere de buena fe, el que cuando han sido robadas, hurtadas ó perdidas no sean reivindicables? La comision no puede contestar afirmativamente, ni puede combatir de un modo sólido mi principio de que debe decirse de los efectos públicos lo mismo que se dice de todas las cosas muebles.

Citaré dos ejemplos. Se robó á un joyero gran cantidad de alhajas que fueron llevadas al Monte de Piedad, el cual las recibió; pero apareció despues el dueño y reclamó sus joyas, y le fueron restituidas. ¿Es acaso esto ménos sagrado que lo que dice la comision? Otro ejemplo. A un Monte de Piedad de Barcelona se llevaron 700 pacas de lana: apareció el dueño igualmente, y tambien se le devolvieron. No hay razon, pues, para que no se apliquen á los efectos públicos las reglas que rigen para todos los objetos muebles.

He dicho que el título al portador es un documento. Pues bien: cuando esos documentos son sustraidos ó se pierden están, como todos los demás, sujetos al derecho comun; siendo de notar que han estado así en España, aun despues de la ley de Bolsa del año 31, pues respecto á este punto se han considerado reivindicables en todas las disposiciones, y se han considerado así en el hecho de mandar que se dieran duplicados cuando han padecido extravío. Ahora bien: si es esa la legislacion vigente, y si respecto á ella nada dice el proyecto de ley, cuando aparezcan dos títulos, el que se suponia quemado ó perdido y el duplicado, ¿habrá más remedio que dar conocimiento á los Tribunales, y ver quién es el vencedor en el pleito?

Tenemos, pues, que los títulos al portador son hoy reivindicables. Vengamos ahora al punto de vista principal, que es el de las relaciones del librador del efecto con el efecto mismo.

Ya he dicho que lo único singular de estos títulos es que han de satisfacerse, no á persona determinada, sino al que los lleva; ¿pero quiere decir eso que no pueda detenerse su pago por la justicia? No; pues en los mismos casos en que deba detenerse el pago al nombre propio se detiene tambien al portador, y así lo determina el Código de Comercio, porque es imposible, señores, conceder al portador anónimo más de lo que se concede al portador nominativo. Queda, por consiguiente, sentado que, con arreglo á la índole de los títulos á que me refiero, no es de esencia que sean irreivindicables.

Se dirá que podrá no ser necesario, pero sí conveniente, y conveniente creo en efecto cambiar la legislacion antigua; pero en todo, no en una cosa determinada; juzgando yo tambien que hay varios intereses que consultar, el de la propiedad, el del Estado y los de los particulares: y digo esto, aunque no sé si traerá más conveniencia al Estado la inseguridad que hoy tienen los poseedores de títulos ó la garantía que ahora quiere concedérseles. Entre tanto, ruego á la comision que me diga si conoce en Europa ó en América una ley que establezca el principio que ella propone, haciendo una excepcion del derecho comun respecto á los efectos públicos.

En esta materia hay dos principios distintos. El derecho romano (que es el que nosotros hemos seguido) establece que la cosa poseida sin razon no corresponde al tercero que la adquiere cuando aparece el dueño, y eso se hace extensivo hasta al dinero; pero al frente de ese principio se ha levantado otro sistema que pudo tener su orígen en el derecho germánico, y segun el cual la posesion equivale al título en los bienes muebles. Sin embargo, nádie ha dicho que esos bienes sean irreivindicables.

Efectivamente: el Código francés estableció el principio de que la posesion era título en las cosas muebles; ¿pero es eso acaso el *possideo quia possideo*? No; es que el Código francés se separó del derecho antiguo en la trasmision de los bienes inmuebles, y dijo que el título y el modo de la adquisicion son una misma cosa, reemplazando á un principio espiritualista otro que lo es ménos; y como en las cosas muebles no podia establecer la convencion, estableció la posesion como título suficiente. Y prueba de que esta es la inteligencia que debe darse á sus disposiciones, es que dice que las cosas hurtadas, robadas ó perdidas no prescriben para su dueño hasta pasados tres años; y en cuanto á las compradas en ferias, mercados &c., que el dueño no podrá obtenerlas sino mediante la correspondiente indemnizacion al que las ha adquirido. Es decir, que se respeta siempre el principio de la propiedad; habiendo hecho lo mismo todos los Códigos que han seguido al francés, pues ninguno ha dicho que sean irreivindicables los efectos públicos.

Va, pues, la comision á hacer una cosa enteramente nueva, y va á hacerla por una legislacion especial; pero, señores, si en el proyecto de Código civil se zanjan todas esas dificultades, ¿por qué en lugar de proteger una clase de intereses no se da igual proteccion á todos, verificándolo de una manera más acomodada á los buenos principios? Se dice que el crédito público está interesado en la cuestion que nos ocupa; pero á eso contesto que tambien lo están otros muchos intereses, los cuales no deben sacrificarse á la contratacion.

Si fuera de estas consideraciones generales entramos en el proyecto de ley, conocerán los Sres. Senadores que pueden hacerse contra él muchos argumentos. En efecto, ese proyecto empieza proclamando el principio de la no reivindicacion de los efectos públicos, y añade que únicamente pueden contratarse en Madrid. Esto, señores, es inconveniente; pues como es sabido, por una disposicion del año 50 se pagan los cupones en provincias, con lo cual lleva el crédito público el interés á todos los rincones de España, y esta disposicion beneficiosa tiene que cesar en virtud de lo que ahora se propone. Y no se me diga que se abrirán Bolsas en otras partes, pues en primer lugar no están abiertas, y además no llegarán tal vez á siete los puntos en donde puedan abrirse. Pero hoy mismo, ¿no hay casas-lonjas? ¿Por qué, pues, no se lleva tambien la contratacion á esos centros en vez de crear un privilegio para los Agentes de la Bolsa de Madrid, privilegio que hoy quiere concedérseles por completo al decirse como se dice que no pueden adquirirse con seguridad los efectos públicos sino en la Bolsa de esta corte por hallarse en ella los libros talonarios?

Vengamos al art. 2.°: de él, señores, puedo decir solamente que sobra todo lo que en él se dice, pues lo que declara está escrito en todas las leyes, á saber: que han de cumplirse siempre las obligaciones contraidas á favor del portador de los documentos que nos ocupan.

El art. 3.° dice: «No podrán ser reivindicados los billetes de Banco, ni detenida su circulacion, á no ser que se encuentren en poder de persona que criminalmente los posea.» En el proyecto del Congreso eran irreivindicables esos billetes; pero la comision ha hecho más imponiendo, como impone, á los Jueces la obligacion de no detener la circulacion de los mismos, á no ser que se encuentren en poder de persona que los posea criminalmente: de manera que un criado roba, por ejemplo, á su amo un puñado de esos billetes y los da á su hermana para que se case, la cual los recibe sin saber que es un hurto: aparece despues el dueño, y esos billetes son, sin embargo, no para él, sino para la persona que de buena fe los ha adquirido: esto es lo que se desprende del artículo. Pero hay más: una persona (y es otro ejemplo) recibe 20.000 rs. en oro y otros tantos en billetes, sin saber su ilegítima procedencia, y aparece á su vez el dueño, y solo tiene que entregarle los unos, pero no los otros ¿Por qué esa diferencia?

Voy á concluir, señores.

Al ver que cuando tocamos en nuestra legislacion un punto, es para hacerla más heterogénea; al considerar que dentro de un privilegio se va á conceder otro; y por último, al observar la tendencia que advierto á favor de una cosa que creo un mal, cual es la multitud de títulos al portador que existen, creo que la comision debe estudiar de nuevo el asunto, y que en lugar del proyecto de ley que se presenta, el cual constituye una excepcion, debe formular otro general y acomodado á las demás leyes.

Ahora debo decir que en la comision no se me ha hecho más argumento que el consistente en decir que esto se halla votado ya por el Congreso; pero á eso contesto yo que de todos modos tiene que volver al otro Cuerpo el proyecto que nos ocupa, y que mejor y más dignamente podrá sostenerse el debate diciendo: «queremos reformar un principio.»

Tambien se ha dicho, á propósito de otro proyecto de ley bastante análogo, relativamente al cual queria yo que se hiciera lo que ahora propongo; se ha dicho, repito, que eso no corresponde aquí por ser una cuestion propia del Código civil, que se ha de presentar despues. Pues bien: yo tengo la conviccion de que el Código á que me refiero reformará lo que hoy se haga por medio de una ley especial. ¿A qué, pues, hemos de hacer ahora lo que despues ha de reformarse?

Concluyo recordando al Senado que, en los momentos mismos en que á consecuencia de una sentencia de los Tribunales se decia que el crédito público se habia alarmado, la Bolsa de Madrid demostraba todo lo contrario con sus cotizaciones, de las cuales aparecia que los títulos subian en vez de bajar.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE** (de la comision): Muy difícil me será seguir al Sr. la Serna en su largo y erudito discurso; pero, sin embargo, procuraré hacerlo concretándome á la cuestion todo lo posible, y contestando de paso á algunas de las alusiones hechas por S. S., declarando desde luego que hay en mi favor la ventaja de que á pesar de la acalorada oposicion del Sr. la Serna está S. S. de acuerdo con nosotros, puesto que no se opone á que se haga una ley general que alcance á todo el moviliario, sino á que este proyecto se limite á una cosa determinada. Entre tanto, ¿hay ó no necesidad de atender al conflicto que existe? ¿Se puede esperar para remediarlo á la formacion del Código civil? No, señores.

La riqueza que en títulos al portador existe hoy en España puede calcularse en más de 8.000 millones de reales, y aun en más de 15.000 si se acumulan otras clases de efectos. ¿No merece esto la pena de establecer una regla fija que sirva para sacar á los Tribunales de la amargura y conflicto en que se encuentran al tener que fallar en asuntos concernientes á efectos públicos? Y sobre todo, ¿no es de bastante importancia la materia en sí misma para ocupar la atencion del Parlamento?

Hubiera deseado el Sr. la Serna que se diesen reglas concernientes á todos los bienes muebles; pero en ese caso no hubiera yo podido tampoco estar de acuerdo con S. S. ¡Pues qué! ¿Se ve en igual conflicto el Tribunal cuando se le participa el extravío ó el robo de un reloj, que cuando se le dice haber desaparecido tres millones de títulos al portador remitidos por el correo?

Dice entre tanto el Sr. la Serna que establecemos un privilegio en favor de los efectos que nos ocupan, y eso es cierto indudablemente; pero ni aun en ese terreno puede S. S. combatir el proyecto, puesto que ese privilegio no dice relacion sino á una parte de un todo, y S. S. quiere privilegiar el todo mismo.

Persistente S. S. en una idea que hace tiempo he advertido en él, y que en mi concepto es sistemática, quisiera ir construyendo por partes y como de detall en detall el gran edificio del Código civil, haciendo hoy una ley de hipotecas, mañana otra relativa á contratacion, pasado mañana otra sobre otra materia, y así sucesivamente, hasta llegar así á formar el Código á que me refiero; pero no es ese el sistema que debe seguirse para hacer una obra como esa, ni se ha hecho así ninguno de los Códigos que se conocen en Europa. La razon es óbvia: un Código hecho en detall, en diferentes épocas y bajo la presion de distintas circunstancias, habria necesariamente de resentirse de falta de unidad y armonía, y por eso hay que hacerlo de una vez, como ha sucedido respecto á los de Francia, Alemania, Nápoles, Cerdeña y varios Estados de la Union americana.

Ha dicho el Sr. la Serna que se consigna en este proyecto otro privilegio en favor de la Bolsa de Madrid; pero en verdad que si hay personas bastante ajenas á dicho establecimiento, esas personas son las que firman el proyecto que se discute: no podrá por lo tanto suponerse, ni aun remotamente, que sea efecto de simpatía el hallarse consignado en el proyecto lo que el mismo contiene. La razon que para obrar así ha movido á la comision es la necesidad de establecer una regla á fin de que los que quieran interesarse en la adquisicion y enajenacion de efectos públicos puedan hacerlo con la mayor seguridad posible respecto á no perder el fruto de sus ahorros invertido en dichos efectos.

Pregunta á su vez el Sr. la Serna si hay en algun país una ley igual á la que discutimos. No; y no la hay por la sencilla razon de hallarse esta materia legislada *á priori* en el Código civil. Si nosotros tuviéramos ya establecido ese Código civil, es muy posible que la jurisprudencia hubiera hecho ya en España lo que en otros países, existiendo en consecuencia un faro que guiara, no solo á los interesados en la contratacion de los efectos públicos, sino tambien á los Tribunales cuando tuvieran que ocuparse en asuntos concernientes á los mismos efectos; pero la formacion de un código civil ofrece entre nosotros graves dificultades, y por eso es indispensable y hasta urgente establecer desde luego una regla concerniente á los efectos de que se trata.

¿Más por qué (se dice tambien) ha de verificarse en Madrid la contratacion de esos efectos? Por razon de su misma índole, por su delicadeza é importancia, las cuales exigen que el punto de esa contratacion sea muy público y muy señalado. Si los agentes de cambio llegan á hacerse muy ricos á consecuencia de eso, el Gobierno sabrá lo que debe hacer respecto al particular; pero por lo que respecta al Parlamento, ántes que fijar sus miradas en los agentes de cambio debe fijarlas en la sociedad entera, puesto que cási todas sus clases se interesan en la contratacion de efectos públicos; siendo urgente por lo tanto garantizar esa contratacion cuanto sea posible para que el que adquiera títulos al portador tenga seguridad de no perder la pequeña ó grande fortuna que en ellos invierta. Esa necesidad es notoria, esa regla fija á qué atenerse, la reclaman los interesados en la contratacion, lo mismo que los Tribunales de justicia, y no podemos prescindir de darla.

En cuanto á lo de si ofrecerá ó no dificultad para los agentes la identidad de los títulos, debo decir que establecida por la ley la responsabilidad del agente en la verdad de la contratacion, él cuidará bien de que los títulos sean genuinos y verdaderos para poder así asegurárselo al comprador; y si es posible que se equivoque, que es todo el mal que puede ocurrir, para ese caso está la fianza del agente. Es decir, que el que se interese en la contratacion de los efectos públicos contará con toda la garantía posible respecto á la verdad y buena fe de la operacion.

El sistema de la comision cabe dentro del del señor la Serna, puesto que S. S. quiere más de lo que la comision propone: esta entiende que basta como remedio al mal con la sola amputacion de un dedo, y el Sr. la Serna cree que debe amputarse la mano.

Viniendo ahora á los detalles del proyecto, el Sr. la Serna ha combatido los tres artículos de que consta. Nada diré respecto al 1.°, por constituirlo el sistema mismo que acaba de defender, sistema que, como he dicho ántes, no debe impugnar el Sr. la Serna, porque cabe dentro del suyo.

Respecto al art. 2.°, ha sido considerado como supérfluo por S. S. diciendo, como ha dicho: ¿á qué poner una cosa admitida en todos los pueblos cultos sin que ofrezca la menor duda? No es eso tan exacto con relacion á España, ó recuérdese si no el conflicto ocurrido en Madrid entre un digno compañero nuestro, Gobernador del Banco, y la Autoridad judicial. Ese hecho demuestra que no está de más en el proyecto el artículo de que se trata: ántes por el contrario, es muy necesaria entre nosotros la disposicion que en él se consigna.

Con relacion al art. 3.°, ha dicho el Sr. la Serna que hacemos de los billetes de Banco una cosa más privilegiada que el dinero, puesto que no podrán ser reivindicados los billetes de Banco sino en un caso dado, cuando el dinero es muy reivindicable. Metafísicamente considerado, podrá sostenerse que este es muy reivindicable en efecto; pero en el terreno de la realidad, á nádie le ocurre que la moneda que pasa de mi mano á la de otra persona pueda yo reivindicarla con derecho á hacerlo. Si se trata de dinero encerrado y precintado en una caja ó en una maleta, entónces sí que es reivindicable; pero no puede sostenerse lo mismo respecto al que pasa de mano en mano para las transacciones mercantiles: no hay términos hábiles para verificar esa reivindicacion, porque nádie se queda con nota para identificar las monedas que han salido de su poder.

Creo haber contestado á las impugnaciones del Sr. la Serna, y por lo tanto espero que el Senado, comprendiendo la urgente necesidad de remediar un mal por cuyo remedio claman, así los interesados en la contratacion de efectos públicos como los Tribunales de justicia, se servirá aprobar el proyecto, cuyo objeto principal, como ya he dicho, es que sepan los que quieran interesarse en esa contratacion que pueden hacerlo sin riesgo de perder las cantidades que en dichos efectos inviertan.

El Sr. **GOMEZ DE LA SERNA**: Ha dicho el Sr. Vaamonde que al impugnar yo un privilegio sostengo otro mayor; pero no creo que pueda calificarse así la pretension de establecer en España una regla general admitida en todos los Códigos de Europa.

S. S. ha citado en defensa del art. 2.° del proyecto el conflicto ocurrido con el Gobernador del Banco; pero lea su señoría otra vez el art. 2.°, y verá cómo la dificultad queda en pié.

Respecto al art. 3.°, ha dicho el Sr. Vaamonde que es difícil reivindicar el dinero; pero á eso contesto con lo que es bien sabido: siempre que en una causa se prueba la identidad del dinero robado, se verifica su reivindicacion.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: Dice el Sr. la Serna, á propósito del conflicto ocurrido entre el Gobernador del Banco y la Autoridad judicial, que segun el artículo 2.° queda en pié la misma dificultad; pero S. S. me permitirá decirle que desde el momento en que ese artículo sea ley habrá una regla á que atenerse, y por lo tanto no cabrá ya la reproduccion del conflicto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): Se suspende esta discusion.

El Senado quedó enterado de que la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley en que se trasmite á Doña Rosa Milans del Boch la pension que disfrutaba su difunta madre, habia nombrado Presidente al señor Marqués de Zornoza y Secretario al Sr. Marqués de Perales; y de que la que ha de dar dictámen sobre el proyecto en que se concede una pension á Doña Ildefonsa Rodriguez habia nombrado respectivamente para los mismos cargos á los Sres. Marqués de Armendáriz y D. José de Galvez Cañero.

Se leyeron y pasaron á las secciones, para nombramiento de comision, los proyectos de ley siguientes:

1.° El remitido por el Congreso de Sres. Diputados sobre agregacion de las anteiglesias de Abando, Begoña y Deusto á la villa de Bilbao.

2.° El remitido igualmente por el Congreso relativamente á conceder una pension á varias viudas y huérfanas de Profesores de medicina y cirugía muertos á consecuencia de la asistencia prestada en la enfermedad del cólera-morbo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): Orden del dia para mañana: á primera hora se reunirán las secciones para nombrar las comisiones que han de informar acerca de los proyectos de ley que acaban de leerse, y despues continuará el debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Febrero de 1861.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **UDAETA**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno. Mi pregunta se refiere al Real decreto que rige en las subastas de servicios públicos. Dice el art. 4.° del Real decreto sobre la materia: «La adjudicacion del remate recaerá en la proposicion más ventajosa; pero esta se ajustará á la fórmula préviamente anunciada.» Mi pregunta es si el Gobierno puede dejar de aprobar una subasta hecha con arreglo á las condiciones marcadas. Yo creo que no; y si el Gobierno juzga como yo, es necesario que proponga una reforma de este decreto, que se dictó para evitar las confabulaciones en las subastas, pero que ha producido lo contrario. Público es lo que ha sucedido hace pocos meses, y lo que acaba de suceder en Madrid en estos dias.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. ha hecho ya la pregunta, y no tiene derecho á más.

El Sr. **UDAETA**: Pido la palabra para anunciar una interpelacion sobre este objeto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Gobierno no tiene inconveniente en contestarla.

Se anunció que el Sr. Latorre (D. Cárlos) no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se mandó imprimir y repartir la cuenta de ingresos y gastos del Congreso desde fin de Setiembre de 1859 hasta 1.° de Octubre de 1860, formada por la comision de gobierno interior.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: En la sesion del 4 de Febrero rogué á la mesa participara al Gobierno mi deseo de que se trajeran al Congreso las doscientas y tantas Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento anulando ventas mal hechas por el Ministerio de Hacienda. No habiéndose formulado la comunicacion correspondiente, deseo saber si la mesa la remitirá, ó debo esperar á repetir mi pregunta cuando esté presente el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **GARCÍA GOMEZ** (Secretario): La costumbre es no dar curso á las indicaciones sino cuando directamente se hacen las preguntas: toda vez que S. S. hace hoy directamente la pregunta, la mesa no tiene inconveniente en pasar la comunicacion que desea S. S. al Sr. Ministro de Fomento.

Interpelacion del Sr. Udaeta.

El Sr. **UDAETA**: He dicho que con el decreto que he citado sobre contratacion de servicios públicos no se evita la confabulacion. He dicho tambien que en este verano hubo un ejemplar, y recientemente ha habido otro, en el cual por una grandísima casualidad los intereses públicos no han sido lastimados en una cantidad considerable. Es, pues, necesario evitar estos males, y para ello convendria que el Gobierno no se viese precisado á aprobar una subasta, aunque se hubiesen llenado todas las condiciones. Comprendo que esto, en manos de un mal Gobierno, seria peligroso; pero es urgente meditar sobre ello para tomar alguna decision. Hasta este recinto han llegado las quejas contra los pobres primistas de bienes nacionales que iban á buscar 500 ó 1.000 reales; pero aquí se trata de primas de millones, y por respeto á la moralidad pública debe ponerse un correctivo á esto.

Así, pues, si el Gobierno cree que puede dejar de aprobar una subasta, aunque se hayan llenado en ella todas las condiciones, cuando vea que ha habido alguna irregularidad inmoral, nada tengo que decir; pero si no lo cree así, es necesario reformar ese decreto.

Diré más: cuando se anuncia un negocio de esos, y se ve que en la subasta hay una diferencia de 20 ó 30 millones entre la oferta del licitador y el tipo del Gobierno, suele ser señal de que los presupuestos no se han hecho con el debido detenimiento. Es preciso tambien cuidar de que se hagan los presupuestos como deben hacerse.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Sr. Udaeta ha dirigido una pregunta al Gobierno, y ha hablado de ciertos asuntos sin determinarlos. El Gobierno no puede seguir á S. S. en las indicaciones que ha hecho, por lo mismo que no ha determinado los cargos. La forma en que se hacen las subastas es viciosa; pero lo es por las circunstancias, por la premura del tiempo. Para hacer un presupuesto con exactitud se necesitan más tiempo y más brazos de los que tiene el Gobierno.

El Real decreto sobre contratacion de servicios, aunque fué un remedio á ciertos abusos, tiene algunas faltas. Suponiendo en el Ministro y el Director de Obras públicas toda clase de competencia é interés por el Estado, seria mucho mejor que la Administracion, como hace el particular, hiciese directamente los contratos; pero tratándose de empresas públicas, no se puede fiar á una persona anónima para la ley la libre contratacion de grandes servicios. Ha sido, pues, necesario redactar ese Real decreto, que tiene cierto espíritu reaccionario, contra la libre contratacion por el Gobierno; pero tengo entendido que el Ministro de Hacienda está reuniendo datos para reformarlo.

En cuanto á la pregunta del Sr. Udaeta, no puedo contestar categóricamente. La facultad del Gobierno de aprobar ó desaprobar depende muchas veces del pliego de condiciones. Hay ocasiones en que este deja al Gobierno la libertad de aprobar ó no, y hay otras en que el pliego de condiciones está tan esplícito, que el Gobierno no puede ménos de aprobar.

Por lo demás, diré á S. S. que, en mi opinion particular, el Gobierno, si ve un contrato que realmente sea oneroso á los intereses públicos, estará en su derecho y en su deber no aprobando la subasta y reservando al particular el derecho de pedir por la via contenciosa la indemnizacion; pero si se dejara absolutamente al arbitrio del Gobierno la aprobacion ó desaprobacion de los contratos, esta inseguridad seria causa de que muchos servicios saliesen más caros, pues constituiria un elemento con el cual tendrian que contar los especuladores.

El Sr. **UDAETA**: Mi pregunta ha sido dirigida al Gobierno, porque abraza todos los Ministerios, y por eso he oido con extrañeza al Sr. Ministro de la Gobernacion hablar de la variedad con que se redactan los pliegos de condiciones. Este decreto está dado por el Consejo de Ministros, y los pliegos deben estar ajustados á él.

Por lo demás, S. S. vive en Madrid, y no habrá dejado de llegar á su noticia cierta subasta verificada últimamente, en que por una grandísima casualidad no salieron perjudicados los intereses públicos en una gran cantidad de millones.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Gobierno tiene siempre el derecho de desaprobar cuando hay gran lesion de los intereses del Estado. Pero ¿cómo va á conocer el Gobierno que hay lesion si sus Ingenieros le dan un presupuesto, y por la subvencion señalada con arreglo á él se hace la subasta? Por eso he llamado la atencion del Gobierno sobre este punto y sobre el modo con que se forman los presupuestos.

No creo que es bueno para la moralidad pública que se dén ejemplos como los que se han dado últimamente.

El Sr. **CÁRRIAS**: Voy á mirar la cuestion bajo el punto de vista del estado actual, respetando lo que hay y prescindiendo de mis opiniones, que son completamente contrarias á las subastas.

La cuestion suscitada por el Sr. Udaeta es muy grave. Yo no creo que respetándose el decreto vigente pueda hacerse una subasta con todas las condiciones requeridas, y el Gobierno no aprobarla. Es preciso para ello derogar el Real decreto. La confabulacion siempre es posible en las subastas: el caso reciente es escandaloso: me refiero á la subasta del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora. Pero el Gobierno no puede reservarse el derecho arbitrario y caprichoso de aprobar ó no: de ese modo nádie acudiria á las subastas.

Si se quiere que se conserven las subastas, mejórese ese decreto. Yo únicamente me he levantado para exponer una idea que me han sugerido personas respetables de esta Cámara. La idea es formar una Junta de subastas, en que tuviesen entrada indivíduos de los Cuerpos Colegisladores, y que tuviera intervencion en estos actos. Creo que esta idea es más admisible que la indicada por el Sr. Udaeta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Carretera de Toledo á Santa Olalla.

El Sr. **BENAYAS**: Deseo dirigir al Sr. Ministro de Fomento una interpelacion sobre la carretera de Toledo á Santa Olalla. Deseo saber si el Gobierno está resuelto á remover los obstáculos que se oponen á la construccion de esa carretera, y si está resuelto tambien á que las obras se hagan con todas las condiciones legales y convenientes.

Pensiones.

El Sr. **NUÑEZ ARENAS**: Estaban á la órden del dia hace pocas sesiones dos dictámenes de pension: el señor Presidente, viendo que no estaban firmados por todos los individuos de la comision, prometió tomar una resolucion acerca del Sr. Diputado que no ha querido firmarlos. Deseo saber qué providencias ha adoptado la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: La mesa no dará cuenta ni de estos dictámenes ni de nada sin que estén las firmas completas.

El Sr. **LEIS**: Soy, al parecer, el Diputado aludido. Se han suspendido dos dictámenes de pension, uno por falta de la firma de un individuo, y otro por la de dos. Yo no los he firmado porque no he estado conforme con la mayoría. Conozco lo que dice el reglamento; pero yo no podia presentar en el preámbulo de un voto particular razon ninguna que no pudiese dar orígen á ciertas censuras y acusaciones.

Aquí se trata de recompensas por servicios: el que se opone á ellas tiene que contradecir en algun modo estos servicios, y entónces se dice que se viene á revolver las cenizas de los muertos.

Yo, pues, presento la renuncia del cargo de indivíduo de estas dos comisiones, y espero que se me admita.

ÓRDEN DEL DIA.

Proyecto para el arreglo de las provincias.

Continuando la discusion del art. 3.°, dijo

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: En la sesion del 9 pedí la palabra sobre el art. 3.° La mesa no oyó esta peticion; pero lo oyeron otros Sres. Diputados, y pido á la mesa que me conserve en mi derecho. Consta en el *Diario* que pedí la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No está V. S. apuntado en la lista.

El Sr. **DE PEDRO**: Tengo que hacer algunas observaciones importantes; pero debo protestar ante todo que mi ánimo no será ofender de modo alguno al Gobierno ni á la comision.

Nádie dudará de la desconfianza que ha asaltado á todos los Diputados al leer este artículo, en que se da al Gobierno la facultad ilimitada de nombrar Subgobernadores. Esa desconfianza nace del abuso que un Gobierno pudiera ejercer en las elecciones: todos saben los atropellos de que han sido víctimas los pueblos por parte de los Alcaldes-Corregidores. Yo, señores, digo lo que mi corazon siente; yo creo que el Gobierno presidido por el Duque de Tetuán no habia de abusar de esta facultad; pero no se legisla para el Gobierno actual, y la ley debe evitar todas las contingencias.

Los Subgobernadores, nombrados en épocas de elecciones, vendrian á falsear el sistema representativo. Estos Subgobernadores han de tener ciertas facultades, y una de ellas es la de formar sumarios sobre los delitos que sus agentes descubran. Sabidos son los compromisos en que, á consecuencia de las diferentes leyes administrativas, se ven los Municipios. Los indivíduos de los Ayuntamientos no suelen estar al corriente de todos los reglamentos y leyes administrativas; ¿y quién puede jactarse de no haber incurrido en alguna pequeña falta que pueda servir de pretexto á un sumario? Yo creo que estos Subgobernadores no serian más que un *fac simile* de los Corregidores, que tan triste recuerdo han dejado en el país.

He luchado mucho en elecciones, y sé la influencia que ejerce en tales épocas el nombramiento de un funcionario de esta clase. Todavía es tiempo de remediar el mal, y de que el Gobierno y la comision lo eviten. Yo no he podido ménos, viendo los abusos que podian cometerse, de suscribir y votar enmiendas contra esa facultad dada al Gobierno. Al irme á mi casa sentia una satisfaccion y un pesar: la satisfaccion de haber cumplido mi deber, y el pesar de que se creyera que yo formaba en fila con la oposicion. Yo veia un obstáculo á la buena administracion, y queria destruirle. La prensa se apoderó de aquella votacion, y se me quiso colocar entre la oposicion. No fué ese mi ánimo; estoy, ahora como ántes, con la union liberal.

La union liberal tiene un grande objeto: viene á constituirla la mayoría de dos grandes partidos para establecer la moralidad y las prácticas constitucionales en el Gobierno. Estos dos grandes partidos procedian de distintos campos; pero se unieron con un objeto grande, y cedieron cada uno de su parte en sus apreciaciones en obsequio del bien general. En lo referente á los Consejos provinciales, he encontrado prácticamente establecida la union liberal, admitiéndose la propuesta de la Diputacion que representa el elemento popular, y el nombramiento del Gobierno que representa el principio de autoridad.

Pero no veo que se haya seguido este sistema respecto de los Subgobernadores. Yo sé los deberes que tienen los Representantes de los pueblos, pertenezcan á la mayoría ó á la minoría. Sé que es necesario prescindir de muchos detalles: yo he hecho sacrificios por mi parte, y no es el menor el de dejar de votar la proposicion del señor Alfaro Sandoval. Pero al ver que la minoría moderada, esa minoría que ha votado la reforma del 57, hacia de la proposicion para derogarla un arma de oposicion al Gobierno, no quise ser instrumento de esa minoría.

Yo, señores, no busco ni pido nada; pero yo, al ver que se respeta la ley, que se mejora la Administracion, que no hay estados de sitio, que hay gloria en el país, que hay respetabilidad en el exterior, por más deseos que tuviera de votar la proposicion del Sr. Alfaro Sandoval, hube de abstenerme, dejando lo ménos porque deseo no perder lo más.

Los reglamentos del Congreso.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, sírvase V. S. ceñirse á la cuestion.

El Sr. **DE PEDRO**: Si mis súplicas se oyesen, yo rogaria al Gobierno que modificase ese art. 3.°, dándonos una garantía de que no se abusará de esa facultad. Yo se lo ruego para que muchos sinceros defensores del Gobierno no nos veamos en el caso de votar al lado de la minoría. Yo desearia que la comision y el Gobierno diesen una solucion satisfactoria y conciliatoria á esta cuestion. Si se dice que el Consejo de Estado será oido en el nombramiento de los Subgobernadores, y que se dará cuenta á las Córtes, yo no tengo inconveniente en votar el artículo.

Tal vez se me diga que yo soy alguno de los amigos de *Benito*. Yo seré amigo del Gobierno del Duque de Tetuán miéntras siga la senda de libertad bien entendida.

El Sr. **CASTRO**: No voy á llevar la alusion personal al terreno á que la ha llevado el Sr. De Pedro. Yo respeto las razones que ha tenido S. S. para hacer las indicaciones que ha hecho; mas para ello no tenia S. S. necesidad de pegar con la minoría moderada.

S. S. ha olvidado que respecto de la proposicion del Sr. Alfaro Sandoval yo me levanté á decir que mis amigos y yo votariamos que se tomase en consideracion, solo porque deseábamos una discusion ámplia que despejase la situacion de una vez, y nos diese la clave de su significacion y de su tendencia.

Por lo demás, yo anuncio á S. S. que sus indicaciones serán aceptadas por el Gobierno: eso se comprende; y para eso no era necesario atacarnos á nosotros.

El Sr. Conde de **SAN LUIS**: No voy á tratar del incidente de la proposicion: yo fuí adversario de la reforma Bravo Murillo: como Presidente del Consejo retiré despues lo que de ella quedaba, y luego no he votado la que hoy medio rige. Además, me gustan las situaciones claras, y aun en este concepto hubiera votado la proposicion.

Pero dijo el Sr. De Pedro que el objeto de la union liberal era establecer la moralidad en el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, debe V. S. ceñirse á la alusion.

El Sr. Conde de **SAN LUIS**: Precisamente eso estoy haciendo. Dice el Sr. De Pedro que se fundó la union liberal para establecer la moralidad. Si habla el Sr. De Pedro en absoluto, nada tengo que decir; pero si quiere significar que se vino á establecer la moralidad como una cosa que ántes no existia, debo protestar contra sus palabras. Aguardo por lo mismo á que S. S. las explique.

El Sr. **DE PEDRO**: He dicho que mi ánimo no era aludir á nádie. Sin embargo, hay ciertas susceptibilidades que se hieren; yo no tengo la culpa. He hablado en tésis general y sin atacar á persona alguna; creo que una Administracion que cobra del país empréstitos como el de Domenech es inmoral.

El Sr. **CÁNOVAS**: El Congreso recordará que cuando se discutia la totalidad manifesté que la comision no tenia inconveniente, respecto de los Subgobernadores, en admitir ciertas garantías contra los abusos que pudieran cometerse. El Sr. Ministro de la Gobernacion expresó aun más explícitamente esta misma idea; es decir, que siendo la creacion de los Subgobernadores asunto de un expediente, el Consejo de Estado era el que lo habia de formar, y la aprobacion de las Córtes por sí misma venia en los presupuestos.

Nos hallamos, pues, en el caso, cumpliendo con lo ofrecido, de admitir las indicaciones del Sr. De Pedro. Nádie puede creer que se negará hoy la comision al cumplimiento de una oferta solemne y espontánea porque se temiera que pudiese interpretarse de otro modo.

El Sr. **OLÓZAGA**: Es menester que conozcamos la modificacion que se hace en el artículo para discutirla con seriedad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Estaba esperando el *Diario de Sesiones* para leer al Congreso las palabras que dije el jueves, y que no cupiese duda de que el Gobierno se habia anticipado á los deseos del Sr. De Pedro.

Yo no he dado grande importancia á esta cuestion de los Subgobernadores, y no me dolia el soltar prendas en esta materia.

Decia yo á los que creian que el Gobierno podria abusar, y no hablo de este Gobierno, que teniendo por la ley de 1845 esa facultad y la de nombrar Corregidores, no ha hecho para las elecciones ninguno de esos nombramientos. Creo que son un buen elemento de Administracion, pero que no se deben emplear para las elecciones. Decia yo: «¿Creeis que puede abusar de ellas? Pues poned toda clase de cortapisas; no me opongo á ello, siempre que esas cortapisas dejen libertad de accion al Gobierno. ¿Creeis que puede abusar? Pues poned todas aquellas cortapisas que hacen mayor la responsabilidad, tales como la audiencia de los cuerpos consultivos del Estado, la publicidad, la garantía del acuerdo en Consejo de Ministros; en fin, todas aquellas garantías que no disminuyen la accion del Gobierno, y que sin embargo aumentan su responsabilidad.»

Es decir, que el Gobierno no tenia dificultad en que se pusiese en la ley la audiencia del Consejo de Estado. Así, pues, no hay más que añadir al artículo las palabras *oyendo al Consejo de Estado*.

El Sr. **CASTRO**: Desearia saber si se discute el artículo 3.° de la comision ó el enmendado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Cuando se discutieron los artículos 1.° y 2.° admitió la comision verbalmente las enmiendas que propuso el Sr. Olózaga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se trata del artículo con la enmienda admitida.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Tenemos el derecho de saber el texto de lo que discutimos y votamos.

Se leyó el artículo con la enmienda de *oyendo a Consejo de Estado y dando cuenta á las Córtes*.

El Sr. **CASCAJARES**: Cedo la palabra al Sr. Calvo Asensio.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Agradezco al Sr. Cascajares la deferencia que ha tenido conmigo cediéndome el turno de la palabra.

Creo que á todos nos habrá causado la misma sorpresa lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernacion. O la voz del Sr. Ministro era muy antipática á los Diputados, ó la voz del Sr. De Pedro ha sido más simpática que la del Sr. Latorre (D. Luis), que proponia iguales modificaciones á las que hoy se han aceptado. ¿Qué sucede aquí? Lo que decia el jueves el Sr. Ministro de la Gobernacion no sirvió de nada para que algun indivíduo de la mayoría desistiese de su propósito; las concesiones de algun indivíduo de la mayoría no fueron aceptadas por la comision y el Gobierno, y hoy se aceptan las mismas concesiones propuestas por otro Diputado. ¿Qué ha pasado en estos dias?

El Congreso habrá oido cómo se ha disculpado el Diputado de la mayoría: decia á los pueblos: no vayais á confundirme con los que tienen una representacion de doctrina: yo no soy de esos. Y sin embargo, el Sr. Ministro de la Gobernacion habia arrojado el guante á los que con S. S. no votaban, diciendo que fuesen á formar parte de la minoría.

La actitud del Gobierno es hoy de transaccion: para unos transaccion de convencimiento, para otros de debilidad. La actitud de los que admiten la concesion que hoy hace el Gobierno es una transaccion de debilidad. ¿Qué es, en efecto, lo que se alcanza por esa enmienda? Ni siquiera se dice que hará el Gobierno los nombramientos en conformidad con la opinion del Consejo de Estado: solo se compromete á *oirle*. Es decir, que está en libertad de proceder como mejor le parezca.

El art. 3.° es la base de la marcha administrativa y política de un Gobierno; y cuando hay indivíduos de la mayoría, unos que presentan enmiendas, otros que se abstienen de votar, ¿qué puede pronosticarse? Que este artículo nace muerto; que le rechazan minorías encontradas y la mayor parte de la mayoría.

Aquí, variando los nombres, se ha querido revestir de buena apariencia principios reaccionarios. El creador de los Alcaldes-Corregidores ha anatematizado su propia obra: sus amigos han confirmado el anatema. Los servicios que han prestado esos Corregidores se han pagado bien caros por el país; todos han comprendido que solo servian como instrumentos de corrupcion en las localidades donde estaban establecidos. Así, los que han visto en la palabra Subgobernadores unos nuevos Corregidores disfrazados, han tenido que dar la voz de alarma.

Cuando la opinion general no está conforme con la division actual de provincias; cuando se creen excesivos los centros administrativos de España, ¿qué podian significar los Subgobernadores? ¿Cuál era su mision? ¿Cuál su autoridad? ¿Qué cuerpo consultivo iban á tener á su lado? ¿Es que se necesita un funcionario intermedio entre el Alcalde y el Gobernador, ó es que se quiere que en cada poblacion que tenga un poco de vitalidad haya de pasar la mano del Gobierno?

Una de estas dos cosas ocurre á la simple lectura de ese artículo. El Sr. Ministro de la Gobernacion dice que en el año 13 se crearon estos funcionarios. ¡Pero qué situacion era aquella tan diversa! ¿Nos hallamos hoy como entónces en circunstancias especiales? ¿No se gloría el Gobierno de que no hay conspiraciones ni bullangas, como no sean de las que el Sr. Ministro de la Gobernacion hace mencion en tono de broma ante un Cuerpo como este?

Señores, aquí vamos al revés de todas las naciones. Miéntras en las que han sido hasta ahora absolutistas se apresuran los Gobiernos á hacer concesiones liberales, en España caminamos á la reaccion lo más desembozadamente posible; y si no se hace más, es por temor al porvenir.

Esto significan las leyes presentadas, basadas en principios que son la antítesis del adjetivo con que se distingue lo que se llama union *liberal*.

Ya que he hablado de la union liberal, diré que por cada uno de los miembros de esa union que han habla-

do de ella se ha dado explicacion de su objeto y de su orígen; de manera que dándole cada uno una explicacion diversa, y atribuyéndole un orígen distinto, se viene á demostrar que es una especie de Torre de Babel, en que cada cual habla en distinta lengua.

Señores, el artículo actual es la verdadera manifestacion del pensamiento del Gobierno en esta y otras leyes. Parece que se hacen concesiones á los cuerpos populares y provinciales, y sin embargo ninguna de ellas puede hacerse efectiva, porque la ley que viene luego de contabilidad municipal y provincial deja á la provincia y al municipio sin medios de hacer nada.

¿Pero qué tiene de extraño que el Sr. Ministro haya hecho nada por las Diputaciones provinciales, si S. S. cree que no hay ningun hombre que pueda prestar en ellas sus servicios con verdadero desinterés?

Mejor es venir á parar á los empleos retribuidos, y entónces, segun el sistema de S. S., más hará aquel á quien más se pague; de modo que lo mejor seria que las Diputaciones provinciales estuvieran servidas por Ministros. Aquí hay Diputados que pertenecen á algunas de esas Diputaciones (*El Sr. Valero y Soto pide la palabra.*), y ellos mejor que yo podrán decir lo que harian si pudieran los Diputados provinciales; pero esto que sabian el Sr. Ministro y la comision, debieran haberlo tenido presente SS. SS. al pensar la ley para darles algunas más atribuciones de las que su proyecto les concede.

El Sr. Ministro, queriendo defender el principio hipócritamente centralizador que hay en esta ley, ha dicho que era más excentralizadora que los proyectos de 1812 y 13, porque aquellos exigian que todo pasara por las Córtes; no es esta centralizacion la que teme el país, sino la centralizacion del Gobierno, porque cuando esta centralizacion existe, el Gobierno es árbitro completo de la provincia y del municipio, sin dejarla siquiera el derecho de quejarse cuando el Gobernador no se lo permita; porque si bien pueden quejarse al Gobierno cuando se ponga en conflicto con el Gobernador, ¿qué ha de suceder si lo hacen? Que el Gobierno resolverá de modo que los que pierdan sean siempre los Diputados provinciales.

Pero no le basta al Gobierno dar atribuciones grandísimas á los Gobernadores y aniquilar el municipio y la provincia: es preciso que puedan nombrar nuevas Autoridades que vayan á quitar la poca vida que les queda á los pueblos, y bueno será, ya que se habla de los Gobernadores, decir cómo se ha confundido aquí el principio de autoridad con los caprichos de esas Autoridades, pues ha habido mil casos en que han venido quejas de los Gobernadores, y nunca se ha suspendido á ninguno para dejar completa libertad de que el abuso se pruebe. Léjos de esto, en alguna ocasion se les ha aplicado alguna amnistía para librarlos de una causa, y despues se les ha dado una gran cruz para premiar los servicios que han prestado abusando de su autoridad del modo que lo han hecho. Esto es, señores, lo que hace la union liberal, que ha venido á poner sinceramente en planta el sistema representativo.

Pero, ¿qué mucho, señores, que venga una ley reaccionaria, á pesar de la promesa de la union liberal, cuando el mismo que trae esa ley la pone en ridículo llamándola *mayorazgo*? No es nada extraño, pues, que ese partido no cumpla sus promesas, cuando sus mismos prohombres le ponen en ridículo en el Parlamento.

El art. 3.°, señores, está próximo á votarse; los Diputados que habeis pertenecido á cierta fraccion podeis votarlo; pero hacedlo en el sentido de que votais una ley esencialmente moderada, y no teneis ya el derecho de llamaros á engaño despues de haber visto el proyecto de ley, y habeis oido al Sr. Ministro que no admitiria ninguna enmienda que fuera sustancial.

Otro de los individuos de la comision lo dijo terminantemente tambien. Pero desde la circular de Setiembre de 1858 no habia nádie que con razon pudiera llamarse á engaño. Era preciso tener mucha confianza en lo porvenir para esperar en lo sucesivo un rumbo distinto del inaugurado al principio. Por fortuna el remiendo que ha echado el Sr. Ministro de la Gobernacion al artículo ha unido las voluntades que pudieran estar en disidencia. Por fortuna, para el país esto tiene una significacion clara y explícita. Las explicaciones que aquí se han dado revelan que el Gobierno no accederá á tomar en cuenta las enmiendas que desenvuelvan principios diferentes de los que entraña la ley, pero sí lo que se refiera á detalles.

Por consiguiente, que no esperen liberalizar la ley los que se habian propuesto este objeto por medio de enmiendas. Es por lo mismo despejada y clara la posicion de cada uno. La minoría progresista continuará defendiendo sus principios de siempre, sin que renuncie á ellos por nada ni por nádie.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Sr. Calvo Asensio no ha impugnado realmente el artículo que se discute. Ha hablado de muchas cosas; pero en realidad, del artículo no ha dicho una palabra.

S. S. ha hecho cargos á las mayorías, á las minorías y al Gobierno, y voy á decir algo sobre cada una de estas cosas. ¿Para qué explicar lo que hoy ha pasado respecto de una enmienda? Ha sucedido lo que acontece generalmente. Habia individuos en la mayoría que querian que los Subgobernadores fueran establecidos en virtud de una ley; otros que querian que fuese una facultad absolutamente libre de parte del Gobierno; se trabó una discusion, y el Gobierno desde un principio dijo que no tenia inconveniente en dar garantías á los que temian el abuso de esta facultad, y se ha venido á una transaccion estableciendo que el Gobierno, para nombrar Subgobernadores, haya de oir ántes al Consejo de Estado. Nada hay aquí que pueda llamar la atencion.

El Sr. Calvo Asensio era natural que no se conformase con esta enmienda. Ha dicho que no éramos liberales; que éramos reaccionarios, y que estas leyes eran peores que las del año 23 y las del 45; que nada podia haber más reaccionario. ¿Lo cree así S. S.? Pues la prueba; no basta decir que es reaccionario, es necesario probarlo: yo creo que si S. S presentase una ley igual que se separase radicalmente de la que el Gobierno ha presentado, seria necesario que la mayor parte de los ciudadanos emigrasen, porque no tendrian libertad para vivir; y yo estoy seguro que con estas leyes los intereses públicos y particulares quedarán garantizados.

A S. S. le parecia poco la enmienda, porque no decia que el Gobierno se habia de conformar con el Consejo de Estado. Pues si el Gobierno hubiera de conformarse con el Consejo de Estado, seria mejor concederle al Consejo la facultad de gobernar.

Confundia el Sr. Calvo Asensio á los Corregidores con los Subgobernadores, cuando son dos cosas completamente distintas: el uno es un funcionario del órden municipal, y el otro pertenece á la categoría de empleados del Gobierno, á los agentes especiales del Gobierno central. Si aquí se quieren confundir las cuestiones para que aquí no nos entendamos, en ese caso vale más no discutir; pero si se quiere discutir, preséntense las cuestiones con claridad, porque es en interés del país.

Que aquí hacemos gala de andar al revés. Señores, que los proyectos de ley del Gobierno es un progreso, es menester cerrar los ojos á la luz para negar esto, y la pasion de las oposiciones para sostenerlo. ¿Y cómo, decia el Sr. Calvo Asensio, considerais esto como un progreso, cuando teneis una ley de contabilidad que quita todas las atribuciones á los cuerpos populares?

El Sr. Calvo Asensio ha venido á sacar partido de una cosa que yo dije el otro dia, y S. S. la ha interpretado mal, porque yo no dije que los Diputados provinciales no fueran capaces de prestar grandes servicios como los han prestado, sino que no les ofrecian grande interés los asuntos locales, y por consiguiente no los miraban con demasiada predileccion.

En cuanto á las autorizaciones, S. S. padece un error, porque se conceden muchísimas; lo que hay es que las que se conceden no se publican en la *Gaceta* y no hay conocimiento de ellas.

No, señores: respeto las razones que haya tenido la minoría progresista para presentar ó no enmiendas en uso de su derecho; pero lo que digo y sostengo es que para combatir un sistema de un Ministerio debe ponerse enfrente otro, porque así es como se contraen compromisos, y creo no se viene aquí á criticarlo todo cuando se tiene la imposibilidad de corregir mañana en el Gobierno aquello mismo que se critica en la oposicion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Pido la palabra.

Señores, á pesar de mi estado delicado, voy á decir dos palabras, y no sobre el artículo que se discute. Solo voy á decirlas para defender los principios constitucionales y liberales. El Presidente del Consejo de Ministros, acusado por los señores que se sientan enfrente de reaccionario hasta un punto que han oido los Sres. Diputados, se levanta á protestar contra las doctrinas que el señor Calvo Asensio ha sentado aquí, y ha sostenido con la mayor frescura del mundo, como una cosa que ni pudiera ponerse en duda en materia de derecho constitucional.

Aquí se está discutiendo un proyecto de ley, y se ha dicho por el Sr. Calvo Asensio que si llega á ser ley, es decir, que si le vota la mayoría de esta Cámara, que si pasa al Senado y le vota la mayoría del Senado, y despues de votado por ámbos Cuerpos recibe la sancion de la Corona, esta ley nacerá muerta; es decir, que los poderes del Estado no pueden formar una ley. (*Varios señores Diputados piden la palabra.*) Sí, con ese principio sois retrógrados. (*No, no.*) Sois más: ¿sabeis lo que sois? Sois revolucionarios. (*Profunda sensacion.* Los Sres. Olózaga, Gonzalez Brabo, Madoz, Aguirre, Sagasta, Forgas y otros muchos piden la palabra.)

El Sr. **OLÓZAGA**: Al órden el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Sí; revolucionarios.

Varios señores Diputados. ¡Al órden!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo.) Orden, señores Diputados, órden.

El Sr. **OLÓZAGA**: Nosotros no somos revolucionarios ni traidores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Orden, órden.

El Sr. **SAGASTA**: Pido que se escriban las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Que se escriban: se las voy á repetir.

El Congreso notará la tolerancia de los que se llaman liberales, únicos liberales. La Cámara no lo ha notado hoy solo, lo ha notado en otras ocasiones.

No ha habido un individuo de la comision, no ha habido un Ministro que haya hablado, que no haya sido constantemente interrumpido, que no se le hayan lanzado estas ó las otras palabras: esto demuestra, señores, ¡qué tolerancia para la discusion, qué liberalismo, qué tolerancia para las opiniones! (*Interrupcion.*) ¿Lo ven SS. SS.? ¿Ven SS. SS. el silencio con que escuchan las palabras que estoy diciendo, lo poco bueno ó malo que digo, y á lo que tienen el derecho de contestar despues?

Decia, señores, y vuelvo á repetirlo, y que se escriban mis palabras; si se quiere desde ahora un Sr. Secretario puede irlas apuntando: yo decia, señores, que la teoría sostenida de que lo votado por esta Cámara, lo votado por el Senado y sancionado por la Corona nacia muerto y no era ley, era una doctrina revolucionaria; esto es lo que he dicho y esto es lo que sostengo. (*Varios Sres. Diputados piden la palabra. Interrupcion.*) A mí no me asustan las voces, ¡qué me han de asustar las voces!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Orden, señores. (*Nueva interrupcion.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Tiempo perdido. (*El Sr. Madoz*: Tambien es perdido para nosotros; á nosotros tampoco nos asustan las voces.) (*El Sr. Aguirre*: Ni las espadas.) ¿Quién habla aquí de espadas, señores? ¿Es el Presidente del Consejo de Ministros, que bien ó mal dá sus razones á los señores de la oposicion? Ya está viendo el Congreso lo que pasa. Ahí está el liberalismo de ciertas personas. Ese liberalismo que significa lo que las revoluciones nos han enseñado, si no en nuestro país, en otros. Ese liberalismo exagerado, que liberal lo soy yo, y me tengo por muy liberal, por tan liberal como SS. SS.

Otra doctrina constitucional tengo yo que defender aquí contra las opiniones del Sr. Calvo Asensio, y para eso únicamente me he levantado; no para discutir el artículo de la ley. Señores, aquí se dice, y pasa como cosa corriente, y parece que explicada por los señores de enfrente no tiene respuesta, que un Ministerio que tiene mayoría en las Cámaras, que no ha perdido una sola votacion, y por consiguiente que tiene el derecho de decir que tiene la mayoría de las Cámaras, y al tener la mayoría de las Cámaras tiene la mayoría del país, porque esto es lo constitucional y lo único legal que yo encuentro, y sin embargo..... (*El Sr. Madoz*: Tambien la tenia el Ministerio del Conde de San Luis.) ¿Lo veis, señores Diputados? No hay más que dejarles hablar para probar que tengo razon en todo lo que he empezado á decir aquí. Ya sabemos que tener la mayoría de la Cámara, que el gobernar con las Córtes constitucionalmente no prueba que se tenga la mayoría. ¿Pues dónde la vamos á buscar? Yo espero la explicacion de esos señores ¿A dónde se apela? ¿Dónde se va á buscar la mayoría?

Estas son las teorías que yo me he levantado á defender: el Gobierno cree que se sienta en este banco porque tiene la confianza de la Corona y la mayoría del país; y al decir que tiene la mayoría del país no busca más criterio que donde puede encontrarlo: en los Representantes de la nacion que se sientan en estos bancos y en el otro Cuerpo.

El Ministerio, pues, señores, miéntras continúe teniendo la mayoría como la espera tener, como la espera confiado, porque si puede errar tiene un noble pensamiento, cree que tiene la mayoría del país.

Se habla, señores, de reaccion y de tiranía. ¿Dónde están esas tiranías? Yo desafío á esas minorías á que digan si un solo ciudadano español se halla hoy separado de su domicilio como no sea en virtud de sentencia de los Tribunales. ¡Se habla de tiranía! Yo apelo al juicio de los Sres. Diputados que leen todos los dias los periódicos y saben cómo se pone á los Ministros, sus actos, sus personas; todo cuanto quieren se dice de ellos. El Gobierno tiene prevenido que no se recoja ningun periódico por grave, por insultante, por depresivo, por ultrajante, por calumnioso que sea lo que se diga de un Ministro. ¿Pues dónde puede llevarse más allá la libertad de imprenta? ¿O es que se nos quiere negar á los Ministros el derecho de acudir en seguida, con arreglo á las leyes, á vindicarnos, y á exigir la reparacion que tiene derecho á exigir todo ciudadano español? ¿Creeis que nuestra honra no vale lo que la de todos los demas ciudadanos? Os equivocais; la sabremos defender, la hemos defendido. ¿Pero es esto atacar la libertad de imprenta? Y esto se dice en todos los tonos, y se habla de tiranías. ¿Dónde están esas tiranías?

Con más libertad, decia el Sr. Calvo Asensio, que se habia discutido en las Córtes Constituyentes. ¡Señores, y esto se dice á la faz de los Representantes del país! ¿Cuándo ha faltado aquí la libertad para discutir? Yo apelo á todos los Sres. Diputados. ¿Se ha puesto aquí nunca tasa, ni podia ponerse, á que cada Sr. Diputado, con arreglo á su conciencia, diga lo que tenga por conveniente? Ese cargo no ha sido al Gabinete: recaeria directamente sobre vosotros, mayoría del Congreso, si fuese cierto; pero no lo es, vosotros sabeis bien que no lo es.

Creo, señores, que he dicho lo bastante; pero he creido que debia decirlo, porque si lo que se dice en estos bancos tiene aquí poca importancia, he querido decirlo por si algunas de las palabras que aquí se han dicho se quiere que tengan eco en otra parte que no sea el Congreso de los Diputados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Se suspende esta discusion.

El Sr. **SAGASTA**: Sr. Presidente, pido que se lea el artículo 145 del reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Está supendida la discusion.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Renuncio desde ahora la palabra que tenia pedida en contra del art. 3.°, por si mañana no me hallara presente cuando me toque el turno.

El Sr. **SAGASTA**: Pido en uso de mi derecho, y aunque esté suspendida la discusion, que se lea el artículo 145 del reglamento.

El Sr. **GOICOERROTEA** (Secretario): «Art. 145. Si se profiriere alguna expresion malsonante ú ofensiva á algun Diputado, este podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió; y si este no satisface al Congreso ó al Diputado que se creyere ofendido, mandará el Presidente que se escriba por un Secretario; y si hubiere tiempo se deliberará sobre ella aquel mismo dia, y si no se dejará para otra sesion; acordando el Congreso lo que estime conveniente á su propio decoro y á la union que debe reinar entre los Diputados.»

El Sr. **SAGASTA**: Con arreglo á ese artículo, pido que se escriban las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, entre ellas las en que nos llamó revolucionarios. «Sois revolucionarios,» ha dicho terminantemente. «Sois revolucionarios dentro del Congreso;» y sobre ellas, con arreglo á este artículo, pido que hoy ó mañana, cuando el Sr. Presidente lo acuerde, se dén las explicaciones que corresponden al decoro de esta Asamblea, y á nuestra honra, que vale tanto por lo ménos como la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Yo no tengo que decir más palabras que las que ha oido el Congreso. No retiro ni una ni media de las que he dicho. He sostenido la doctrina de que el que dice que lo votado por las Córtes y sancionado por la Corona no es una ley no es legal..... (*El Sr. Calvo Asensio*: ¿Quién ha dicho eso?) (*El Sr. Falgueras*: Pido la palabra). ¿Qué es decir que una ley nace muerta sino eso mismo? Pues esas son las palabras que yo he dicho: si se quiere que se escriban y se discuta sobre ellas, yo me someto y bajo mi cabeza ante el fallo del Congreso.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): No hay palabra; se ha suspendido la discusion y pasado á otro asunto.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Despues de haberse pasado á otro asunto se me ha nombrado diferentes veces por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y el Sr. Presidente del Congreso es demasiado delicado para que permita que queden sin contestacion algunas de las muchas alusiones que se me han dirigido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Permítame S. S., Sr. Calvo Asensio: S. S. está puesto en lista para alusiones personales y rectificaciones. Podrá V. S. usar de la palabra á su tiempo; pero hoy no, porque se ha suspendido la discusion.

El Sr. **SAGASTA**: Sr. Presidente, yo estoy en mi derecho pidiendo que se escriban esas palabras, porque las palabras han de escribirse hoy.

Muchos Sres. Diputados: No, no, no.

El Sr. **MADOZ**: Esa es una tiranía de la mayoría sobre la minoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Orden, Sr. Madoz.

Un Sr. Diputado: Pido que se escriban las palabras del Sr. Madoz.

El Sr. **MADOZ**: Que se escriban cien millones de veces; pero con gritar no se satisface nuestra honra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Orden, Sr. Madoz; llamo á V. S. al órden por segunda vez.

El Sr. **MADOZ**: Aunque me llame V. S. veinte veces.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Sr. Madoz, llamo á V. S. al órden por tercera vez. V. S., que ha ocupado este puesto, sabe cuál es el respeto y consideracion que se le deben. Extraño mucho que S. S. se haya dirigido al Presidente de la Cámara, que en este momento represento yo, diciéndole que aunque le llame por veinte veces insistirá en su propósito. S. S. sabe que le he dejado hablar con toda libertad en otras ocasiones, y comprende que si el Presidente no está revestido con toda la autoridad que al elegirle le confiere la mayoría de la Cámara, es imposible que haya discusion. (*Bien, bien.*)

El Sr. **MADOZ**: Pues conste que la honra de la minoría no queda á cubierto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Nádie ha atacado la honra de la minoría, ni yo como Presidente de la Cámara en este momento hubiera permitido hacerlo.

El Sr. **MADOZ**: La Presidencia no cumple si no defiende la minoría.

El Sr. **SAGASTA**: Hablando con todo el órden que es necesario, con toda la conveniencia y con todo el decoro que se debe á la Presidencia y al Congreso, yo pido, en uso de mi derecho, que se escriban las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en cumplimiento del art. 145 del reglamento. Que se traigan las notas taquigráficas, y se dé cuenta de ellas en la tribuna.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Sr. Sagasta, las palabras se escribirán.

El Sr. **SAGASTA**: Dice el artículo que se escriban en la misma sesion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): He dicho que las palabras se escribirán, y así se hará; pero como no hay tiempo hoy, se resolverá sobre ellas mañana.

El Sr. **SAGASTA**: Hay que leerlas hoy para que se cumpla el reglamento.

El Sr. **GASSET Y ARTIME**: Pido que se lea el artículo 145.

El Sr. **GOICOERROTEA** (Secretario): «Art. 145. Si se profiriere alguna expresion malsonante ú ofensiva á algun Diputado, este podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió; y si este no satisface al Congreso ó al Diputado que se creyere ofendido, mandará el Presidente que se escriba por un Secretario; y si hubiese tiempo se deliberará sobre ella aquel mismo dia, y si no se dejará para otra sesion; acordando el Congreso lo que estime conveniente á su propio decoro y á la union que debe reinar entre los Diputados.»

El Sr. **GASSET Y ARTIME**: Pido que se escriban las palabras de los Sres. Madoz y Calvo Asensio.

El Sr. **SAGASTA**: Pido al Sr. Presidente se sirva ordenar que por un Sr. Secretario se escriban las palabras á que ántes he hecho referencia, y que se lea lo escrito para ver si está conforme con lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Para cuando se trate de esto pido la palabra.

El Sr. **OLOZAGA**: Yo tambien.

El Sr. **MADOZ**: Yo tambien.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Han pasado las horas de reglamento. No hay inconveniente en que se escriban las palabras; pero para que S. S. pueda hablar sobre ellas hay que consultar al Congreso, porque el Presidente no puede resolver por sí.

El Sr. **SAGASTA**: Deseo que conste que yo no solicitaba más.

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario de si se prorogaba la sesion, el Congreso acordó prorogarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Se va á dar lectura de las palabras que pide el Sr. Sagasta.

El Sr. **SECRETARIO** (Goicoerrotea): Las palabras son las siguientes: «Aquí se está discutiendo un proyecto de ley, y se ha dicho por el Sr. Calvo Asensio que si »llega á ser ley, es decir, que si le vota la mayoría de es»ta Cámara, que si pasa al Senado y le vota la mayoría »del Senado, y despues de votado por ámbos Cuerpos »recibe la sancion de la Corona, esta ley nacerá muerta; »es decir, que los poderes del Estado no pueden formar »una ley. (*Varios Sres. Diputados piden la palabra*). Sí, »con ese principio sois retrógrados. (*No, no*). Sois más: »¿Sabeis lo que sois? Sois revolucionarios. (*Profunda sen»sacion. Los Sres. Olózaga, Gonzalez Bravo, Madoz, Aguir»re, Sagasta y otros muchos piden la palabra.*)»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): El Sr. Sagasta, que es el que ha pedido que se escriban las palabras, es el que tiene derecho á hablar primero.

El Sr. **SAGASTA**: Voy simplemente á hacer una aclaracion. Se me figura, no quisiera equivocarme; pero se me figura que falta ahí una palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Sr. Sagasta, lo que resulta de las notas taquigráficas es lo que acaba de leerse. Eso es lo oficial y merece entera fe.

El Sr. **SAGASTA**: La palabra á que yo me refiero, y que echo de ménos, está á continuacion de las que se han leido; y por consiguiente, pudiera faltar, no por error, sino por no haber copiado bastante. Era que éramos revolucionarios *en el Congreso.*

Esta palabra, que yo echo de ménos venía á continuacion de las que se han leido. He podido comprender mal; pero yo recuerdo haber oido decir..... (*Rumores.*) Señores, yo no abogo más que por la verdad de los hechos. A mí me parece que se dijo que somos revolucionarios *en el Congreso.* (*Muchas voces.* No, no.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Orden, órden. Se han leido las palabras: todos los Sres. Diputados dicen que son las que aquí se pronunciaron, y los Representantes del país nunca faltan á la verdad.

El Sr. **SAGASTA**: Precisamente porque no faltan á la verdad los Diputados, tengo derecho para que se me crea que no falto á la verdad cuando digo que he oido eso.

Varios Sres. Diputados: No, no.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Orden. Estoy conforme en que el Sr. Sagasta diga que le parece haber oido lo que ha manifestado; pero porque S. S. haya oido mal no hemos de continuar en este incidente.

El Sr. **SAGASTA**: Me conformo con las palabras leidas. Acepto la negativa; he oido mal. Y ahora pido, en uso del reglamento, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva dar las explicaciones correspondientes.

Varios Sres. Diputados: No, no.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: No digo ni una sola palabra más. Mis palabras están escritas; y supuesto las dije, bajo mi cabeza ante el fallo del Congreso. (*Bien, bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Orden, órden.

El Sr. **OLÓZAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): ¿Para qué?

El Sr. **OLÓZAGA**: Para este incidente. (*Rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Ya no hay incidente ninguno. El Sr. Sagasta ha pedido explicaciones; se le han dado, y el Congreso falla.

El Sr. **OLÓZAGA**: Yo me doy por aludido. (*Agitacion.*)

Muchos señores Diputados: No hay palabra.

El Sr. **OLÓZAGA**: Habrá palabra.

Varios señores Diputados: No, no.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Orden, señores, órden.

El Sr. **OLÓZAGA**: Habrá palabra, y si no constará que....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Orden. Si el Presidente cree que no debe haber palabra, no la habrá....

El Sr. **OLÓZAGA**: Sr. Presidente.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): V. S. ha ocupado tambien este sitio muy dignamente, y sabe que en esta clase de incidentes no hay palabra. Cuando se ha tomado el nombre de la minoría, como lo ha hecho el Sr. Sagasta, se han pedido explicaciones, y despues de haberlas dado se ha convencido de que no habia alusion que pudiera perjudicarle, sentándose el indivíduo que reclamaba.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho, en contestacion al Sr. Sagasta, lo que ha creido oportuno. Este incidente por lo tanto no puede continuar, y solo falta que falle acerca de él el Congreso.

El Sr. **OLÓZAGA**: ¿Me permite V. S. algunas palabras sobre las que acaba de pronunciar? Si V. S. no lo permite, no tengo derecho para hablar; pero en negocios de honra nádie es juez más que uno mismo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Yo, que soy aquí, como he dicho ántes, el representante de la Cámara en este momento, no hubiese permitido, ni al Sr. Presidente del Consejo, ni á nádie, que usase una expresion que pudiera herir la honra de un Diputado sin reclamar y exigirle explicaciones. El Sr. Presidente del Consejo no ha dicho nada que lastime la honra de ningun partido, de ninguna persona. Por consiguiente, yo suplico á S. S. que comprenda la conveniencia de cortar este incidente, que podria amenguar y rebajar el prestigio del Gobierno representativo.

El Sr. **OLÓZAGA**: He oido á S. S. con sumo gusto. Léjos de querer yo que termine desgradablemente este incidente, es posible, así me lo prometo, que concluya de una manera más satisfactoria.

Lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si yo he entendido bien, es hipotético. Decia S. S.: «si pensais así, si quereis esto ó lo otro, sois revolucionarios.» Yo no pienso así, yo no digo eso, ni tampoco el Sr. Calvo Asensio.

Pero como las palabras son tan duras, como suenan tan mal, como se agrían por el espectáculo que ofrece el Congreso, nádie quiere quedarse con el agravio, aunque sea hipotético: quiere defenderse, quiere hacer ver que no merece esa calificacion; y no la merece, porque S. S. no lo dice afirmativamente. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no asegura que lo seamos.

Ha dicho terminantemente: «los que piensen tal cosa, los que sostengan tales principios son revolucionarios;» y despues contestando ha dicho: «esa es una doctrina revolucionaria.» S. S. tiene razon: doctrina revolucionaria seria la de los que creyeran que las leyes hechas de una manera legal no son leyes. Nosotros no pensamos así, ni el Sr. Calvo Asensio, á nombre nuestro, ha dicho eso: ha dicho expresamente lo contrario. Ha dicho: «las leyes que contrarian ciertos principios no son viables, porque vienen otras Córtes que profesan otros principios y las enmiendan y reforman.»

Por consiguiente, solo una incomodidad producida por otras causas ha podido dar lugar á que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hable de la manera que ha hablado. Nosotros somos hombres de legalidad, amamos la legalidad, de ella esperamos el triunfo; triunfo que se va conociendo por algunos disidentes de la mayoría, que podrán no ser disidentes, pero que á nosotros nos es indiferente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de la Vega de Armijo): Queda terminado este incidente.

Se lee y anuncia que se imprimirá el dictámen sobre pension á tres viudas de facultativos muertos del cólera.

Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion sobre el Gobierno de provincias, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

ANUNCIOS.

NOCIONES DE HIGIENE DOMÉSTICA Y GOBIERNO de la casa, para uso de las escuelas de primera enseñanza de niñas y colegios de señoritas. Por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau, Vocal del Consejo de Sanidad del Reino &c.

Obra aprobada como libro de texto por Real órden de 22 de Enero de 1861, expedida de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública.

Forma un lindo volúmen en 8.°, 120 páginas, de letra nueva, excelente papel y con profusion de grabados y viñetas.

Véndese á 4 rs. vn. en Madrid, en las librerías de Herrando, La Publicidad, Sanchez, Bailly-Baillière, Villaverde, Leocadio Lopez y A. de San Martin.

A las Sras. Directoras de colegios, maestras y libreros que tomen ejemplares por mayor, se les hacen considerables rebajas.

Diríjanse los pedidos al autor, calle de Santiago, número 1. 898—3

SE ARRIENDA EN PUBLICA SUBASTA LA DEHESA titulada Campocebada, sita en término de Jerez de los Caballeros, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez; cuya doble subasta tendrá lugar el 21 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la casa-administracion en dicha ciudad, y en la de S. E. en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 42, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones. 510—4

TESORO DE MONTE-GRISTO, SOCIEDAD MINERA.—El dia 10 de Marzo, á las doce de su mañana, en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, se subastarán los minerales existentes y que se extraigan de las minas de esta empresa hasta fin de la presente varada, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.=El Presidente, José Luis de Antuñano. 900

SANTO DEL DIA.

San Alvaro de Córdoba, San Gabino, Presbítero y mártir y San Conrado, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	704,99	0°,9	1°,1	S......	Cubierto.
9 m..	704.86	2°,2	2°.8	S......	Idem.
12 m..	704,66	4°,1	5°,1	S......	Idem.
3 t...	702,82	5°,4	6°,8	S......	Idem.
6 t...	702,46	5°,0	6°,3	S......	Llovizna.
9 n...	702,42	4°,4	5°,5	S......	Idem.

Temperatura máxima del dia....	5°,8	7°,3
Temperatura máxima al sol.....	5°,8	7°,3
Temperatura mínima del dia...	0°,5	0°,6

Evaporacion en las 24 hs..	0,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....	Inapreciable.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Febrero á las ocho de la mañana.

Localidades.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Fernando..	762,9	9,8	E. S. E..	Cubierto.
Lisboa.......	759,0	11,7	S. S. O...	Lluvia.
Madrid.......	758,3	1,6	S.......	Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 13 de Febrero de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	754,5.	0°,7.	S.....	Cubierto.
París...........	756.7.	3°,2	S. O...	Muy nublado.
Bayona..........	765,2.	8°,8.	O.....	Nubes.
Lyon...........	763,5.	6°,2.	S.....	Lluvia.
Bruselas........	755,1.	2°,0	S. S. O.	Cubierto.
Viena..........	761,8.	—6°,0.	Calma.	Muy nublado.
Turin..........	752,8.	2°,5.	O.....	Nubes.
Roma...........	»	»	»	»
Florencia........	766,0.	6°,0.	S. O...	Lluvia.
San Petersburgo.	770,2.	—4°,0.	E.....	Nubes.
Constantinopla...	761,2.	10°,0.	S.....	Idem.
Stockolmo.......	»	»	»	»
Copenhague......	752,9.	—0°,3.	S.....	Cubierto.
Greenvich.......	748,1.	0°,5.	S. E...	Nubes.
Leipzig.........	760,2.	—2°,4.	S.....	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.558	fanegas de trigo.
3.307	arrobas de harina de id.
7.832	arrobas de carbon.
131	vacas, que componen 57.147 libras de peso.
417	carneros, que hacen 9.060 libras de peso.
114	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 46 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 78 rs. arroba, y de 26 á 28 cuartos libra.
Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, de 75 á 76 rs. arroba.
Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 á 25 rs. fanega.
Algarroba, á 27 rs. id.

Trigo vendido....... 2.187 fanegas.
Quedan por vender.. 940.

Precio máximo....... 52 ½.
Idem mínimo........ 43.
Idem medio......... 49,67.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 18 de Febrero de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 18 de Febrero de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-10 y 05 c.; á plazo, 49-10 fin cor. ó á vol.; 49-30 á fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-15 d.; á plazo, 42-20 á fin cor. vol.; 42-40 y 45 á fin próx. vol.

Deuda del personal, no publicado, 20-50 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 98-75.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 97-60 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 95-50.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 94-50 d.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 94-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-90 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-40.

Acciones del Banco de España, id., 214 p.

Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 52-30 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50 p.
París á 8 dias vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete....	1/2	..	Lugo......	1	..
Alicante....	..	1/8	Málaga....	..	1/8
Almería....	..	1/4 p.	Murcia....	par.	..
Avila......	par d.	..	Orense....	par.	..
Badajoz....	1/8	..	Oviedo....	..	3/8 d.
Barcelona...	..	1/2	Palencia...	..	1/4 d.
Bilbao......	..	1/2 p.	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	..	1/4	Pontevedra.	3/4 d.	..
Cáceres....	..	1/8	Salamanca.	1/4 d.	..
Cádiz......	..	1/8	San Sebastian.....	..	1/2 d.
Castellon...	..	..	Santander		3/8 p.
Ciudad-Real.	..	..	Santiago...	1/2 d.	..
Córdoba....	1/4 d.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	3/8 p.	..	Sevilla....	1/8 d.	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	..	1/4
Granada....	5/8	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	..	1/4 p.	Toledo.....	3/4 d.	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	..	3/8 d.
Huesca.....	..	..	Valladolid..	..	3/8 p.
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria....	..	1/2 d.
Leon.......	1/4	..	Zamora....	par d.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	..	1/4 p
Logroño....	1/4 d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 18 de Febrero de 1861.

Fondos franceses.	3 por 100...........	68,15.
	4 ½ por 100.........	97,95.
Españoles........	3 por 100 interior.....	47.
	Id. diferida...........	40 1/2.
	Amortizable..........	19.
Consolidados..........................		91 7/8 á 92.

Amberes 14 de Febrero. — Interior, 47 3/8. — Diferida, 40 1/4.

Amsterdam 13 de Febrero. — Interior, 47 3/16.—Diferida, 40 7/8.

Francfort 13 de Febrero.— Interior, 46 1/4.—Diferida, 40 1/2.

Lóndres 13 de Febrero.—Interior, 48 3/16.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Lucrezzia Borgia*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*La primera escapatoria*, comedia en dos actos.—*La tarantela napolitana*, baile.—*Los zapatos*, sainete.—*Don Esdrújulo*, juguete lírico en un acto.

NOTA. Mañana se pondrá en escena, á beneficio de D. José Calvo, el drama en cinco actos titulado *La alquería de Bretaña.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sétima funcion de la señorita Ramirez.—*El último mono.*—*El primer vuelo de un pollo.*—La cancion *La Juanita.*—*El magnetismo.... animal.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Zampa, ó la esposa de mármol.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*La aldea de San Lorenzo.*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.